



POSTGRADO: ESPECIALIZACIÓN EN GESTIÓN ADUANERA

**El Régimen Simplificado de Exportación como Beneficio
para las Pymes Exportadoras**

AUTOR: BARRUFFALDI HORACIO

DIRECTOR: DR. MONZÓ CARLOS LUIS

POSADAS, FEBRERO DE 2011

ÍNDICE

RESUMEN	4
INTRODUCCIÓN	5
OBJETIVOS	6
METODOLOGIA	7
1. ALCANCE	7
2. JUSTIFICACIÓN	7
3. METODOLOGÍA	8
MARCO TEÓRICO	
CAPÍTULO I:	
PYMES	
1. IMPORTANCIA DE LAS PYMES	9
2. ANTECEDENTES	9
2.1. EXTRANJEROS	9
2.2. NACIONALES	10
3. DEFINICIÓN	11
4. CARACTERÍSTICAS	12
4.1. GENERALES	12
4.2. VENTAJAS	12
4.3. DESVENTAJAS	13
4.4. PARA LOS EUROPEOS	13
4.5. PARA LOS AMERICANOS	14
4.6. PARA LOS PAÍSES DEL MERCOSUR	14
5. LAS PYMES Y EL COMERCIO INTERNACIONAL	14
6. LAS PYMES EXPORTADORAS EN ARGENTINA	15
CAPÍTULO II:	
RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE EXPORTACIÓN	19
1. FINALIDAD DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE EXPORTACIÓN	19
2. REQUISITOS PARA LOS SUJETOS	20
3. REQUISITOS PARA REALIZAR LAS OPERACIONES	22
3.1. REFERENTE A LAS OPERACIONES	22
3.2. REFERENTE A LA MERCADERÍA	24
3.3. REFERENTE AL TRANSPORTE	25
4. RELATIVO A LA DOCUMENTACIÓN DE LAS EXPORTACIONES	26
4.1. FACTURA	26
4.2. REMITO O ROMANEO	26
4.3. MEDIANTE OM 2132	27
4.4. DECLARACIÓN JURADA	27

5.	CONCERNIENTE AL PROCEDIMIENTO	27
5.1.	¿CÓMO ES EL PROCEDIMIENTO?	28
5.2.	¿QUÉ CONDICIONES DEBE CUMPLIR?	29
6.	INGRESO DE DIVISAS	29
6.1.	PLAZOS	30
6.2.	PROCEDIMIENTO	30
6.3.	COBRO DE EXPORTACIÓN DE SERVICIOS	30
6.4.	CONTROL CRUZADO DE LAS EXPORTACIONES	31
7.	EL PAGO DE LOS DERECHOS DE EXPORTACIÓN	31
8.	TRATAMIENTO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	32
9.	TRATAMIENTO DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS	33
10.	PROHIBICIÓN DE ACCESO AL RÉGIMEN	34
11.	SANCIONES	35
	CONCLUSION	36
	BIBLIOGRAFIA	44

RESUMEN

En el presente trabajo se analiza el Régimen de Exportación Simplificado, haciendo hincapié en los Requisitos de Inscripción exigidos por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) para operar con este Régimen. Uno de los objetivos por el cual se creó este Régimen fue para que las Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES) puedan exportar sus productos sin tantos trámites o burocracia y a menores costos que a través del Régimen de Exportación General, sin embargo al momento de la Inscripción la AFIP exige los mismos requisitos monetarios que a una Empresa Grande, lo cual es una desventaja y además constituye un impedimento o al menos una restricción importante para que muchas PYMES puedan inscribirse y dedicarse al comercio internacional a través de este régimen, el mismo debiera contemplar requisitos diferentes (más flexibles) a fin de incentivar el comercio exterior en las PYMES. La Dirección General de Aduanas (DGA) exige en Argentina para inscribirse como Importador/Exportador un patrimonio neto de 300.000 pesos o que la empresa haya vendido por 300.000 pesos en el ejercicio inmediato anterior o en su defecto un seguro de caución por 30.000 pesos, mientras que en Brasil la Receita Federal exige 12.000 reales para ser Importador/Exportador ya sea una PYME o una Gran Empresa. La idea sería plantear que exista una diferenciación en cuanto a requisitos, que los requisitos sean más flexibles para este régimen dado que fue creado para las PYMES y actualmente no considera la situación económica de las mismas al momento de la Inscripción.

INTRODUCCIÓN

La participación de las Pymes tanto en el comercio interno como en el internacional es cada vez más importante, por ello con este trabajo se pretende analizar el Régimen Simplificado de Exportación a fin de observar las ventajas y desventajas para las PYMES Exportadoras, definir a una pequeña y mediana empresa, describir las características que deben cumplimentar las empresas para ser considerada una PYME, precisar los requisitos del Régimen Simplificado de Exportación, determinar el rol de las Aduanas en relación al incentivo a la participación de las PYMES en el Comercio Internacional, considerar el impacto que tendrá en la sociedad la mayor participación de las PYMES en el Comercio Internacional.

Luego de la Crisis del año 2.001 en la Argentina se produjo una caída acelerada y profunda de las Exportaciones a través del Régimen Simplificado de Exportación, aunque paulatinamente a partir del año 2.002 se observó un crecimiento interesante, sin embargo no se ha llegado a los valores máximos tanto en cantidad de operaciones como en valores FOB del año 2.000.

En el primer capítulo estudiaremos a las PYMES: importancia, antecedentes, definición, características, las pymes en el comercio internacional y las pymes exportadoras en Argentina.

En el segundo capítulo analizaremos el Régimen Simplificado de Exportación: objetivos, características y ventajas.

Por último, y teniendo en cuenta el desarrollo del trabajo, finalizaremos con las conclusiones respecto de la temática abordada.

OBJETIVOS

Objetivo General:

- Analizar el Régimen Simplificado de Exportación a fin de observar las ventajas para las PYMES Exportadoras.

Objetivos Específicos:

- Definir a una Pequeña y Mediana Empresa.
- Describir las Características que deben cumplimentar las empresas para ser considerada una PYME.
- Analizar los requisitos del Régimen Simplificado de Exportación.
- Precisar las ventajas del Régimen Simplificado de Exportación

METODOLOGÍA

A través de la siguiente investigación se produjo respuestas a los siguientes interrogantes:

¿Las PYMES pueden utilizar fácilmente el Régimen Simplificado de Exportación a fin de incursionar en las exportaciones?

¿Cuáles son los Antecedentes de las PYMES?

¿Cuáles son las características que deben cumplir las empresas para ser considerada una PYME?

¿Revisten importancia la participación de las PYMES en el Comercio Internacional?

¿Cuáles son los requisitos actualmente exigidos para poder operar a través del Régimen Simplificado de Exportación?

¿El Régimen Simplificado de Exportación es accesible para las PYMES?

¿Qué impacto tendrá la mayor participación de las PYMES en el Comercio Internacional?

1. ALCANCES

En cuanto al espacio: República Argentina.

En cuanto al tiempo: el período de análisis abarca desde el año 1.997 año en que se creó el Régimen Simplificado de Exportación a través del Decreto N° 855/97 y modificatorias y se establecieron normas, leyes y decretos reglamentarios al respecto hasta la actualidad. El estudio programa su realización en seis meses.

2. JUSTIFICACIÓN

El comercio internacional y las relaciones financieras han recorrido un largo trayecto desde las manifestaciones primitivas bajo la forma de trueque y otras un tanto más evolucionadas, hasta la extrema diversificación, especialización y complejidad que ha alcanzado en nuestros días.

En el siglo anterior y en el presente han operado modificaciones en la estructura económica mundial que han determinado cambios en las relaciones comerciales y financieras entre las distintas regiones del mundo.

El proceso de desarrollo económico se realiza a través de una gradual y permanente división del trabajo en el seno de una comunidad que se traduce en mayores rendimientos de los factores productivos. Esa mayor capacitación y consecuente especialización son las premisas que determinaron la necesidad de la inserción en el medio de una mayor participación de las PYMES en el Comercio Internacional, y es más notoria esta participación en regiones poco pobladas como las Provincias chicas o regiones fronterizas con países limítrofes.

En la estratégica ubicación que se encuentra nuestro país, se encuentran los fundamentos esenciales para reactivar el Comercio Internacional a través del

incentivo a la mayor participación de las PYMES utilizando REGÍMENES que faciliten la operatoria exportadora.

Existe consenso doctrinario acerca de la importancia que tiene el estudio y desarrollo de las PyMEs, por su incidencia en el campo económico, social y político de cada país.

Desde hace un par de décadas hay una tendencia mundial a reconocer como de suma importancia al papel que desempeñan las PyMEs en la economía, derivada de su dinamismo, flexibilidad y creación de puestos de trabajo.

A medida que el proceso tecnológico reemplaza mano de obra, las grandes corporaciones disminuyen su relación de ocupación por peso invertido; en tanto que las PyMEs surgen como generadoras de empleo.

En economías como la Argentina, el aporte al PBI de las mismas, la cantidad de trabajo remunerado que proveen y las posibilidades ciertas de inserción en nichos de mercado, aunado a la aspiración lógica y cierta de desarrollo y crecimiento, dan como resultado la adquisición de una importancia singular para este tipo de organizaciones.

3. METODOLOGÍA

La investigación se orienta en analizar el Régimen Simplificado de Exportación como alternativa para que las PyMEs puedan exportar con menos burocracia que la habitual, de manera de fomentar el comercio internacional e incentivar a las PyMEs porque son las que generan mayores puestos de trabajo.

El tipo de investigación que se propone es tanto descriptiva, como exploratoria. Ya que se estudiará y analizará los alcances, y la aplicabilidad, del Decreto N° 855/97 Régimen Simplificado de Exportación, así como los Decretos N° 298/00, N° 350/00 y N° 684/00. Además de las Resoluciones Generales N° 13/97, N° 26/97, N° 42/97, N° 166/98, N° 302/98, N° 688/99 y N° 1.696/04 en la cual establece los requerimientos que se deben cumplir para realizar exportaciones a través del Régimen Simplificado de Exportación.

La recolección de datos secundarios se basará en la obtención de información de publicaciones en periódicos, artículos publicados sobre el tema en Internet, datos estadísticos, etc.

La Hipótesis de la investigación es la siguiente:

“El Régimen Simplificado de Exportación es accesible para que las PyMEs exporten con mayores facilidades”.

Una vez recopilada y procesada toda la información se procesará y presentará a través de cuadros, tablas, etc. Se obtendrán conclusiones y a partir de éstas se harán las recomendaciones pertinentes.

MARCO TEÓRICO

CAPÍTULO I

PYMES

1. IMPORTANCIA DE LAS PYMES

Existe consenso doctrinario acerca de la importancia que tiene el estudio y desarrollo de las PyMEs, por su incidencia en el campo económico, social y político de cada país.

Desde hace un par de décadas hay una tendencia mundial a reconocer como de suma importancia al papel que desempeñan las PyMEs en la economía, derivada de su dinamismo, flexibilidad y creación de puestos de trabajo.

A medida que el proceso tecnológico reemplaza mano de obra, las grandes corporaciones disminuyen su relación de ocupación por peso invertido; en tanto que las PyMEs surgen como generadoras de empleo.

En economías como la Argentina, el aporte al PBI de las mismas, la cantidad de trabajo remunerado que proveen y las posibilidades ciertas de inserción en nichos de mercado, aunado a la aspiración lógica y cierta de desarrollo y crecimiento, dan como resultado la adquisición de una importancia singular para este tipo de organizaciones.

Las PyMEs son vitales para todos los países, por ejemplo en EEUU el 99% de las empresas son PyMEs, crean los 60% de los nuevos puestos de trabajo, emplean a la mitad del total de mano de obra ocupada, generan el 50% de las ventas y representan la mitad del Producto Bruto Interno. En Europa representan el 98,8% del total de empresas, el 66% del total de la ocupación y el 65% del volumen de negocios. Mientras que en la Argentina se observa un incremento en la importancia de las PyMEs al igual que en EEUU y Europa.

2. ANTECEDENTES

2.1 Extranjeros

En EEUU las PyMEs son vitales tanto para la fortaleza, como para el crecimiento de la economía de ese país. El 99% de las empresas son PyMEs, crean el 60% de los nuevos puestos de trabajo, emplean la mitad del total de mano de obra ocupada, generan el 50% de las ventas y representan la mitad del Producto Bruto Interno.

En Europa las PyMEs representan el 99.8% del total de empresas; el 66% del total de la ocupación y el 65% del volumen de negocios.

En Italia sobre un total de 3.365.000 de empresas, son unipersonales un total de 2.600.000; dentro de ellas:

- 780.000 poseen ingresos declarados inferiores a Ls 18.000.000;
- 1.100.000 poseen ingresos declarados entre Ls 18.000.000 y 360.000.000; y
- Solo 700.000 poseen ingresos mayores 360.000.000 Ls.

En España hacia 1994 las empresas con menos de 250 personas, ascendían a 3.701.100; ocupaban 9.030.300 personas que representaban el 79% de la ocupación.

2.2 Nacionales

Según datos del último Censo Nacional correspondiente al año 1994:

- El 98,2% de los establecimientos industriales poseían menos de 100 empleados, ocupando el 58,5% de los asalariados del sector y participando con el 41,8% de lo producido.
- En el caso de los servicios, el 98% de los establecimientos poseían menos de 50 empleados, ocupando el 63,1% de los asalariados del sector y participando con el 78,6% de lo producido.
- El 66% del empleo de comercio pertenece a empresas que tienen de 1 a 5 empleados y los asalariados del sector comercio representan el 29% del empleo.

Haciendo un repaso de lo acontecido en la última década, podemos confirmar la idea creciente en cuanto a la importancia de las PyMEs dentro del marco económico general en el cual todos debemos insertarnos. Esta acentuación, no es más que un reflejo de la activa participación que día a día consiguen las PyMEs en los distintos estamentos internacionales.

Por esta razón cualquier emprendimiento productivo hoy día debe contemplar la posibilidad de intercambio con mercados externos, por la integración de las economías, la internacionalización de los mercados, la diversificación de tendencias en métodos de compraventa internacional y la saturación del mercado económico interno, representan por sí solo un trascendental desafío a la sociedad toda.

La globalización ha acentuado la interdependencia entre los países, ha acelerado los procesos de la formación de bloques económicos a nivel de países, mientras que a nivel privado las organizaciones deben competir siempre a nivel mundial, porque aunque no exporten sus productos o servicios compiten en el mercado interno con productos y servicios extranjeros, lo que nos obliga a adaptarnos constantemente a los cambios de escenarios a fin de alcanzar los objetivos propuestos.

El comercio exterior es el catalizador de toda esta cultura que deberá expandir sus beneficios a todos los habitantes que integren este camino e incluir a todos los otros protagonistas pasivos, a formar parte del proceso de intercambio comercial entre diferentes estados.

Por lo tanto, se torna imprescindible mejorar los Regímenes especialmente diseñados en su momento con la finalidad de: "propender al desarrollo económico regional y al incremento de los asentamientos poblacionales en esas zonas fronterizas"¹. Como así también, incentivar una mayor participación de las PyMEs en las exportaciones.

¹ Decreto N° 855/97.

3. DEFINICIÓN

Luego de analizar algunas experiencias internacionales relacionadas con el desarrollo de la pequeña y mediana empresa observamos la ausencia de un único y generalizado criterio para definir a una empresa PyME. Existe diversidad de criterios o heterogeneidad de criterios para acotar ese universo en función de los objetivos que se persiguen.

Todas las definiciones se concentran en la búsqueda y determinación de parámetros cuantitativos que exterioricen una capacidad de generación de negocios (ventas) o una relación de volumen de inversión (activos o patrimonio neto) o generación de empleo (cantidad de personas ocupadas). Además, el cambio del entorno (comunicaciones, información, globalización) ha producido una modificación en la forma de hacer los negocios y ello ha generado un reposicionamiento de la administración y el modo de gerenciar una organización; la Administración moderna sustenta la presencia de las empresas en el mercado a través de cinco soportes fundamentales que alimentan su competitividad y que pueden considerarse parámetros cualitativos: organización, personal, tecnología, información y planificación.

La Ley de PyMEs N° 24.467/95 no define claramente a una PyME sino que encomienda a la autoridad de aplicación definir las características que deberán reunir las empresas para ser consideradas PyMES, teniendo en cuenta las peculiaridades de cada región del país, y los diversos sectores de la economía en que se desempeñan. Así pues, podemos definir a una PyME teniendo en cuenta las ventas anuales y según el tipo de empresa.

La clasificación depende del siguiente esquema de ingresos anuales sin impuestos (en pesos argentinos):

Tipo de Empresa	Agropecuario	Industria y Minería	Comercio	Servicios	Construcción
Microempresa	\$ 610.000	\$ 1.800.000	\$ 2.400.000	\$ 590.000	\$ 760.000
Pequeña Empresa	\$ 4.100.000	\$ 10.300.000	\$ 14.000.000	\$ 4.300.000	\$ 4.800.000
Mediana Empresa	\$ 24.100.000	\$ 82.200.000	\$ 111.900.000	\$ 28.300.000	\$ 37.700.000

Fuente: Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

O que hayan pedido excepción ante la Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional para su inclusión como PyME por tener ingresos en dólares por realizar exportaciones.

Sin embargo, a continuación intentaremos responder a una pregunta básica:

¿Qué es una PyME?

- Es una unidad económica de producción que, mediante la organización y coordinación de una serie de factores de producción, persigue obtener un beneficio produciendo y comercializando productos o servicios en el mercado.

- Es aquella que se origina como empresa propiamente dicha, es decir, en la que puede distinguirse correctamente una organización y una estructura, donde existe una gestión empresarial (propietario de la firma) y el trabajo remunerado.
- Una organización PYME, es un ente productivo o de servicios, que genera empleo y productividad en el país y permiten abastecer la demanda de productos y servicios de empresas nacionales, multinacionales e industrias que mueven a la Argentina.
- Una entidad que ejerce una actividad económica, independientemente de su forma jurídica.

4. CARACTERÍSTICAS

4.1 Generales

- El capital es proporcionado por una o dos personas que establecen una sociedad.
- Los propios dueños dirigen la marcha de la empresa, su administración es empírica.
- El número de trabajadores en la empresa es reducido.
- Utilizan tecnología, aunque se centran más en el trabajo que en el capital.
- Están en proceso de crecimiento, la pequeña tiende a ser mediana y aspira a ser grande.
- Obtienen ventajas fiscales por parte del Estado.
- Ayudan a la diversificación de la actividad económica.
- Realizan un importantísimo aporte al comercio internacional.
- Mejoran la competitividad en el mercado, y moderan las posiciones monopólicas de las grandes corporaciones.
- Actúan como un semillero para la actividad emprendedora y la innovación.

4.2 Ventajas

- Capacidad de generación de empleos (absorben una parte importante del PEA).
- Asimilación y adaptación de tecnología.
- Contribuyen al desarrollo regional.
- Flexibilidad al tamaño de mercado (aumento o disminución de su oferta cuando se hace necesario).
- Fácil conocimiento de empleados y trabajadores, facilitando resolver los problemas que se presentan (por la baja ocupación de persona).
- La planeación y organización no requiere de mucho capital.
- Mantienen una unidad de mando permitiendo una adecuada vinculación entre las funciones administrativas y operativas.

- Tienen una gran movilidad, permitiéndoles ampliar o disminuir el tamaño de la planta, así como de cambiar los procesos técnicos necesarios

4.3 Desventajas

- Son más vulnerables a fiscalización y control gubernamental.
- Les afecta con mayor facilidad los problemas que se suscitan en el entorno económico nacional e internacional como la inflación y la devaluación.
- No pueden soportar períodos largos de crisis económicas en los cuales disminuyen sus ventas.
- La falta de recursos financieros los limita, ya que no tienen fácil acceso a las fuentes de financiamiento, a diferencias de las grandes empresas.
- Su administración no es especializada, es empírica y por lo general la llevan a cabo los propios dueños, no llevan nada planeado.
- No se reinvierten las utilidades para mejorar la tecnología y técnicas de producción.
- La calidad de la producción no es siempre la mejor porque los controles de calidad son mínimos o no existen.

4.4 Para los Europeos

La Unión Europea define como PyME a aquella que cumple los siguientes requisitos:

- Posea menos de 250 trabajadores.
- Un volumen de negocios inferior a 20 millones de euros o un balance inferior a 10 millones de euros (ECU's european currency).
- Que no esté participada en un volumen superior al 25 %, salvo por otras PyMEs.

En los países miembros de la OECD no existe una definición oficial, aunque dicha organización ha adoptado para sus estadísticas ciertos criterios cuantitativos para su agrupamiento; así clasifican como:

- Micro empresas a aquellas que tienen entre 1 y 19 empleados;
- Pequeñas empresas a las que tienen entre 20 y 99; y
- Medianas empresas a las que tienen entre 100 y 499.

La U.E. define a una mediana empresa como una empresa que ocupa a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no excede de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no excede de 43 millones de euros. A una pequeña empresa como una empresa que ocupa a menos de 50 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 10 millones de euros. Y a una microempresa como una empresa que ocupa a menos de 10 personas y cuyo volumen de negocios anuales o cuyo balance general anual no supera los 2 millones de euros.

4.5 Para los Americanos

En EEUU, la Small Business Administration clasifica como PyME a las empresas que cumplan los siguientes parámetros:

- Que tenga menos de 500 empleados.
- Ventas inferiores a U\$S 5.000.000 anuales.
- Sea de propiedad independiente; y
- No sea una empresa dominante en su campo.

4.6 Para los Países del Mercosur

En el Mercosur la definición de PyMEs está dada por la Resolución N° 59/98, aprobada por el GMC de diciembre de 1998, que divide a las empresas en dos sectores: las de industria y las de comercio y servicios; utilizando dos variables para su categorización: cantidad de personal ocupado y monto de ventas.

- En el sector industria las categorías son:
 - Micro empresa de 1 a 10 empleados,
 - Pequeña empresa de 11 a 40; y
 - Mediana empresa de 41 a 200.
- En el sector de comercio o servicios, las categorías son:
 - Micro empresa de 1 a 5 empleados;
 - Pequeña empresa de 6 a 30; y
 - Mediana empresa de 31 a 80.

En estos casos, además de la variable personal se suelen incluir las variables: monto de ventas y monto de activos de la empresa.

5. LAS PYMES Y EL COMERCIO INTERNACIONAL

La Globalización genera consecuencias para las PyMEs, especialmente a aquellas de los Países en Vías de Desarrollo, por lo que exige una adaptación incesante a los cambios de escenarios producidos por el desarrollo del comercio internacional.

La globalización es un proceso continuo que presenta oportunidades, riesgos y desafíos. Gracias a la globalización, las PyMEs de todo el mundo han accedido a los avances de la tecnología de la información, las mejoras en las comunicaciones, la integración de mercados. Sin lugar a dudas, este proceso ha ayudado a una mayor prosperidad y ha aumentado el potencial de los países. Sin embargo, la globalización también eleva el riesgo de marginalización de las economías, sobre todo de las menos desarrolladas, lo que eleva a su vez el riesgo de brechas en el ingreso entre países, y el aumento de la pobreza.

La globalización y la mejora de los cambios tecnológicos crean nuevos desafíos para las PyMEs, aunque también pueden contribuir a mayores costos de transición.

En realidad, la globalización genera un doble efecto sobre las PyMEs. Para algunas provee nuevas oportunidades para expansión y crecimiento, aprovechando las ventajas del mercado internacional. Éstas son capaces de adaptarse a este contexto y llegar a ser competitivas a nivel internacional. Estas empresas trascienden el momento oportunista que pueden favorecer las políticas de turno, y en cambio, se centran en mejorar sus competencias profesionales, innovadoras, organizativas y sobre todo poseen una visión a *largo plazo*.

La mayoría de las Pymes, en cambio, con la creciente globalización económica ven incrementar su competencia con empresas extranjeras, acarreado consigo desafíos competitivos y amenazas. Para estas Pymes, la globalización trae aparejados riesgos que difícilmente puedan sobrellevar en su situación actual sin mejoras en la calidad de sus productos y servicios, la competitividad de sus costos y la mejora de sus prácticas de administración.

Es ya indiscutible la importancia que reviste la participación creciente de empresas pymes en el comercio internacional por diversos motivos que van desde la diversificación de la canasta exportadora y el creciente agregado de valor a la generación de empleo productivo y la mejora en la distribución.

También es conocido que gran parte de las incursiones de las pymes en mercados externos terminan en fracasos. Justamente por su tamaño y la falta adecuada de una red de apoyo que permita subsanar los principales obstáculos o dificultades que enfrentan las empresas de menor porte a la hora de exportar (que van desde las dificultades de financiamiento hasta las asimetrías de información) muchas pymes son exportadoras esporádicas o por oportunidad, pero no logran desarrollar un plan de desarrollo de largo plazo que se asiente, aunque sea en parte, en las ventas al mercado externo. Es más, muchas PyMEs exitosas en los mercados domésticos, suelen fallar al extender sus operaciones internacionalmente.

En definitiva, el proceso de internacionalización de las PyMEs es bastante costoso y demanda tiempo y esfuerzo, por lo que se sugiere empezar por realizar negocios con mercados regionales como el MERCOSUR.

6. LAS PYMES EXPORTADORAS EN ARGENTINA

Luego de la crisis económica, cambiaria y financiera originada en diciembre del año 2001, se produjeron modificaciones de las condiciones económicas acompañadas de una devaluación de la moneda nacional. Esta reducción del signo monetario alteró significativamente los precios relativos de la economía, haciendo más atractivos los mercados externos para la producción nacional. Es decir, que durante la década de los 90 hasta diciembre del 2001 el tipo de cambio favorecía a las empresas importadoras, pero esta situación tuvo un vuelco de 180° grados, porque después de la crisis y hacia fines del año 2002 se observó un marcado reacomodamiento de las empresas a las nuevas condiciones del mercado interno, dada una cierta estabilización del tipo de cambio y la recuperación de los precios internacionales de los productos primarios. Todo esto, permitió crear las condiciones necesarias para el despegue de las exportaciones que se evidenciaron en los siguientes años.

El abandono del régimen de convertibilidad y la consecuente depreciación del signo monetario, tuvo un fuerte impacto en el sector exportador y las Pymes no fueron la excepción. Tanto en número de empresas como en montos exportados, este segmento de firmas exhibió un notable avance luego de años de relativo estancamiento.

En el siguiente cuadro se puede observar el número de Pymes, que entre los años 2000 y 2002 eran de 4.500 empresas aproximadamente, se observa además un incremento a partir que estas empresas comenzaron a aprovechar la relación cambiaria favorable. Por lo que entre los años 2002 y 2005 el número de empresas creció un 34,6%, cuando la experiencia previa indicaba que en el período 2000-2002 se había registrado una merma del 1%.

**CUADRO N° 1
EXPORTACIONES DE LAS FIRMAS PYMES**

Período 2000-2005. En número de firmas, millones de U\$S y variación porcentual

Tamaño	2000	2001	2002	2003	2004	2005	Variación 2000- 2002	Variación 2002- 2005
Número de Firmas	4.518	4.643	4.474	4.795	5.357	6.021	-1,0%	34,6%
Exportaciones	2.911	3.005	2.784	3.091	3.629	4.170	-4,3%	49,8%
Mill U\$S/Firma	0,64	0,65	0,62	0,64	0,68	0,69	-3,4%	11,3%

FUENTE: CERA e INDEC

Se evidencia de esta manera que luego del abandono del régimen de convertibilidad y el establecimiento de nuevas condiciones cambiarias generó un incremento de la competitividad de las Pymes, que comenzó a materializarse hacia el año 2003, cuando las empresas empezaron a contar con los elementos micro y macroeconómicos que les permitieron explotar esa ventaja original. El notable incremento, tanto del número de firmas como de los montos exportados, es una muestra cabal de ello, aun dentro de un contexto en el cual la opinión generalizada sostiene que, de no haber enfrentado serias dificultades de financiamiento, las Pymes podrían haber crecido aún más.

Visto desde la óptica regional, la concentración territorial de las firmas exportadoras Pymes sigue siendo muy alta; más del sesenta por ciento de las empresas se localizan en la provincia de Buenos Aires, alcanzándose un porcentaje cercano al 80% cuando se incluyen las provincias de Córdoba, Mendoza y Santa Fe. En muchas provincias argentinas, el conjunto Pyme exportador es muy limitado, tendiendo poco impacto en la estructura productiva de esas jurisdicciones.

Las exportaciones avanzaron en forma sostenida desde el final del año 2002. Por ejemplo, en el año 2003 los productos primarios fueron los motores del crecimiento, mientras que durante el año 2004 el incremento de las exportaciones fue dado por los productos manufacturados, durante el 2005 se logró el récord de catorce trimestres consecutivos de crecimiento contados a partir del segundo trimestre de 2002, con un total de 40 mil millones de dólares.

En este sentido, resulta interesante remarcar que cuanto menor es el tamaño del exportador, mayor es la proporción de manufacturas que exporta. Y dentro de ellas, mayor es el peso de las diferenciadas, es decir de las manufacturas que no son básicas². Es por eso que las Pymes, que muestran en sus exportaciones una combinación de 17% de primarios y 83% de manufacturas (6%

² Se entiende por manufacturas básicas a las commodities industriales, como por ejemplo los productos metálicos básicos, los refinados de petróleo químicos básicos, y los aceites vegetales.

básicas y 77% diferenciadas), generan proporcionalmente, una mayor cantidad de empleo y de valor agregado que las grandes. De allí el interés por analizar con mayor grado de detalle el comportamiento de este segmento de empresas. Así se observa en el siguiente cuadro.

CUADRO N° 2
EXPORTACIONES ARGENTINAS POR TAMAÑO DE FIRMAS Y TIPO DE PRODUCTO

Año 2005 - En millones de US\$ y porcentajes

Tipo de Producto	Grande		Pyme		Micro		Total	
	Monto	%	Monto	%	Monto	%	Monto	%
Productos primarios	10.437	29	704	17	10	9	11.150	28
Manufacturas	25.292	71	3.466	83	105	91	28.863	72
Básicas	12.564	35	242	6	4	4	12.811	32
Diferenciadas	12.728	36	3.224	77	101	88	16.053	40
Total	35.729	100	4.170	100	115	100	40.013	100

Fuente: CERA e INDEC

A partir del año 2003 la Argentina evidencia un crecimiento sostenido de sus exportaciones. Las PyMEx experimentaron incrementos en sus ventas anuales, además han aumentado el número de firmas que intervienen en comercio exterior. Esta evolución tuvo lugar en el contexto de un gran ascenso de las exportaciones argentinas totales y de apertura de nuevos mercados.

Las PyMEx son, fundamentalmente, exportadoras de MOI, en particular, de productos diferenciados y de mayor valor agregado. Estas características determinan que el contenido tecnológico de sus bienes exportados sea más alto, en promedio, que el de las grandes.

Es oportuno destacar que las PyMEx poseen como principal destino de sus exportaciones a los países del Mercosur, aunque sus ventas a los mercados industrializados como Nafta y Unión Europea han ido incrementándose de manera paulatina. Mientras que, los mercados de África y Asia continúan siendo relativamente poco accesibles.

En relación a la evolución del empleo registrado en las pymes exportadoras (ver Cuadro 3), se destaca que en el periodo 1998-2006 este grupo de empresas presentó un crecimiento cercano al 23%, superior al promedio industrial (14%) y a las tasas de las grandes (12%). En cambio las microempresas crecen (34%) fuertemente por arriba de las pymes. Esto demuestra la importancia que poseen las pymes exportadoras en el empleo.

CUADRO N° 3
TASAS DE VARIACIÓN DEL EMPLEO EN PYMES INDUSTRIALES
EXPORTADORAS SEGÚN TAMAÑO Y FASE DEL CICLO ECONÓMICO
(1998-2006)

En porcentajes

	1998-2001	2002	2003-2006	1998-2006
Grandes	-19%	-5%	45%	12%
Pymes	-16%	2%	44%	23%
Medianas	-16%	2%	45%	24%
Pequeñas	-17%	4%	38%	18%
Micro	-3%	-4%	45%	34%
Total Industrial	-18%	-3%	45%	14%

Fuente: Observatorio de Empleo y Dinámica Empresarial

CAPÍTULO II

RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE EXPORTACIÓN

1. Finalidad del Régimen Simplificado de Exportación:

El Régimen Simplificado de Exportación tiene por finalidad estimular o alentar la participación de las pequeñas empresas en Comercio Exterior a partir de trámites sencillos y bajos costos.

Es un régimen por el cual las pequeñas y medianas empresas pueden realizar sus exportaciones simplificando la declaración aduanera, por lo que puede disminuir algunos costos de la operatoria de exportación.

Es un régimen por el cual las PyMEs pueden tramitar la operatoria y transportar las mercaderías por sí hasta el punto de frontera, sin recurrir a un despachante de Aduana o a una empresa de transporte internacional, con lo que además pueden disminuir sus costos.

El Régimen Simplificado de Exportación tiene el "...propósito de propender al desarrollo económico regional y al incremento de los asentamientos poblacionales en esas zonas fronterizas."³

El Decreto N° 855/97 (decreto madre) que dio origen al Régimen Simplificado de Exportación establece dos objetivos primordiales:

1. Propender al desarrollo económico regional y
2. Desalentar la realización de operaciones marginales.

En este sentido, *Monzó Carlos Luis* explica claramente que:

1. Propender al desarrollo económico regional: La utilización de procedimientos simplificados de exportación importa mayores oportunidades para aquellos empresarios que efectúan operaciones comerciales de escasa entidad relativa, y que se encuentran mayoritariamente alejados de los grandes centros de comercialización (de allí que en una primera instancia se beneficiara a las zonas fronterizas), de planificar el acceso de sus pequeñas y medianas empresas a los mercados externos. Como consecuencia natural, el crecimiento de las empresas importa el desarrollo de las regiones en donde están asentadas, desde que aumentara la demanda de factores productivos tales como capital (financiamiento para los nuevos emprendimientos que demanden los mercados externos) y trabajo (necesidad de aumentar los recursos de mano de obra).

2. Desalentar la realización de operaciones marginales: La utilización de procedimientos simplificados de exportación invita a un mayor compromiso del empresario vendedor respecto del destino de las mercaderías que vende, en tanto la escasa entidad relativa de las operaciones no significará un obstáculo para emprender la actividad exportadora, con lo cual el vendedor no tendrá motivo alguno para desentenderse de las circunstancias en que un comprador domiciliado en el extranjero transportara las mercaderías compradas hacia su país, (en el límite de la legalidad o un poco más allá también)."⁴

El Régimen se estructuró para operaciones que resulten de menor cuantía e involucren a sujetos radicados en zonas de fronteras. Además, desalentará la

³ Decreto N° 855/97

⁴ Monzó, Carlos Luis. Tratamiento Aduanero e Impositivo de las Exportaciones Argentinas. Ed. Machi. San Luis Argentina. 2009. Pág. 168.

realización de operaciones marginales y producirá una reducción considerable en los costos de exportación, permitiendo que los pequeños operadores se integren al circuito de comercio exterior en mejores condiciones de operatividad y competencia.

En definitiva, se busca fomentar el aumento del volumen de las exportaciones, efectuadas por pequeños operadores, en mejores condiciones de operabilidad y competencia.

2. Requisitos para los Sujetos que Quieran Acceder al Régimen:⁵

Los Requisitos son:

- 1) Presentar el Formulario de Inscripción.
- 2) Poseer la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) y el alta en el impuesto al valor agregado como responsables inscriptos. Es decir, ser un responsable inscripto (RI). O estar inscripto en el "Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo)"⁶.
- 3) Desarrollar actividades industriales y/o comerciales en jurisdicción de las aduanas habilitadas para operar con este régimen. Es decir, que posean establecimientos industriales y/o comerciales con domicilio comercial estable en dichas zonas, debidamente habilitados por las autoridades competentes, en los cuales se efectúen ventas directas de bienes a nombre propio.
- 4) Inscribirse en el Registro de Importadores/Exportadores de la Dirección General de Aduanas.
- 5) En las inscripciones realizadas por personas jurídicas o por intermedio de terceros, deberán acreditarse debidamente la personería y/o el mandato otorgado a ese efecto.
- 6) Publicación de la Inscripción: Las inscripciones de los exportadores serán publicadas en el Boletín de la Dirección General de Aduanas, detallándose:
 - a. Apellido y nombres, denominación o razón social.
 - b. Clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.).
 - c. Domicilio comercial.

En relación a los requisitos a cumplimentar por los sujetos que quieran acceder al Régimen enumerados precedentemente, se observa en el punto N° 2 la paulatina y acertada flexibilización del Régimen Simplificado de Exportación realizada por la Administración Federal de Ingresos Públicos, dentro de las facultades otorgadas por el Poder Ejecutivo Nacional, mediante el dictado de Resoluciones que, en este caso particular permite la inscripción de Monotributistas al Régimen Simplificado de Exportación y no solamente de Responsables Inscriptos como en un principio.

Según sostiene *Carlos Luis Monzó* en su obra *Tratamiento Aduanero e Impositivo de las Exportaciones Argentinas* "la Ley de Monotributo está dirigida,

⁵ Art. 2 RG 26/97

⁶ Resolución General N° 1.696/04

precisamente, a quienes son componentes del grupo que podríamos caracterizar como de naturales destinatarios del régimen simplificado de exportación...”⁷.

El punto N° 3 del presente tópico se refiere al ámbito de aplicación del Régimen Simplificado de Exportación, se tiene en cuenta las jurisdicciones aduaneras donde pueden tramitarse las operaciones bajo el Régimen Simplificado de Exportación. En este sentido, el Poder Ejecutivo a través del Decreto N° 855/97 estableció diversas jurisdicciones en zonas fronterizas para tramitar el Régimen Simplificado de Exportación, específicamente el Decreto citado prescribe que podía tramitarse el Régimen únicamente en las jurisdicciones de las aduanas de La Quiaca (Provincia de Jujuy), de Clorinda (Provincia de Formosa), y de Posadas (Provincia de Misiones). Unos días más tarde a través de la Resolución N° 13/97 se incorporó la Jurisdicción de la Aduana de Iguazú (Provincia de Misiones) por considerar seguramente importante para el comercio internacional la región de la triple frontera, ya que limita con Paraguay y Brasil. Pero luego, la Administración Federal de Ingresos Públicos dictó la Resolución General N° 302/98 que permitió a los exportadores cuya actividad industrial y comercial se desarrolle fuera de las zonas establecidas en el art. 1 de la Resolución General N° 26/97 (esto es, las correspondientes a las Aduanas de La Quiaca, Clorinda, Posadas e Iguazú, indicadas precedentemente) acceder al Régimen de Exportaciones Simplificadas. Estas modificaciones concuerdan con el *Principio de Igualdad*, ya que de esta manera las PyMEs Exportadoras tienen las mismas posibilidades de utilizar este Régimen sin depender de alguna jurisdicción aduanera en particular, es decir, que pueden tramitar la operación simplificada de exportación en cualquiera de las Aduanas de la Argentina.

Por otra parte, conviene detenernos también en el punto N° 4 donde la Dirección General de Aduanas exige la Inscripción en el Registro de Importadores/Exportadores, porque este requisito se subdivide a su vez en otros como el de acreditar solvencia o el de constituir garantía; se le exige a la empresa un patrimonio neto de 300.000 pesos o que la organización haya concretado ventas por un valor mínimo de 300.000 pesos en el ejercicio inmediato anterior o en su defecto un seguro de caución por 30.000 pesos (que tiene un costo anual actualmente de 1.200 pesos). Este requisito consideramos que debería ser más flexible (que se exija un monto mucho menor), de modo de contemplar a aquellas PyMEs exportadoras que operan en comercio exterior en forma no habitual, ya que deberían soportar un costo de al menos 1.200 pesos anuales en concepto de prima de seguro, en última instancia.

En cuanto al punto N° 5, debemos remitirnos al art. 31 y 32 del Decreto N° 1.759/72 reglamentario de la ley 19.549 (Ley Nacional de Procedimientos Administrativos), que establecen:

- a. En materia de actuación por poder y representación legal que: “La persona que se presente en las actuaciones administrativas por un derecho o interés que no sea propio, aunque le competa ejercerlo en virtud de representación legal, deberá acompañar los documentos que acrediten la calidad invocada. Sin embargo, los padres que comparezcan en representación de sus hijos y el cónyuge que lo haga en nombre del otro, no tendrán obligación de presentar las partidas correspondientes, salvo que fundadamente le fueran requeridas.”
- b. En cuanto a la forma de acreditar la personería: “Los representantes o apoderados acreditarán su personería desde la primera gestión

⁷ Monzó, Carlos Luis. Tratamiento Aduanero e Impositivo de las Exportaciones Argentinas. Ed. Machi. San Luis Argentina. 2009. Pág. 169.

que hagan en nombre de sus mandantes con el instrumento público correspondiente, o con copia del mismo suscripta por el letrado, o con carta-poder con firma autenticada por autoridad policial o judicial, o por escribano público.”

Por último, resta hacer referencia al punto N° 6, que trata sobre la Publicación de la Inscripción, aquí concordamos plenamente con la opinión del *Dr. Carlos Luis Monzó* que dice:

“Cabe preguntarse aquí si la publicación en trato es de efectos constitutivos o declarativos, esto es, si se requiere la publicación de la inscripción para que un exportador pueda iniciar sus operaciones por el Régimen Simplificado de Exportación. Nos inclinamos por la respuesta negativa, porque las condiciones que deben reunirse están taxativamente enumeradas en el art. 2 de la Resolución N° 26/97 (AFIP), de cuya redacción surge que (para acceder al presente régimen los sujetos deberán reunir las siguientes condiciones).

También puede sostenerse este criterio, porque el primer párrafo del art. 3 de la resolución general mencionada, prevé la extensión de una constancia (la cual acreditará la habilitación del responsable para realizar operaciones por el presente régimen).”⁸

3. Requisitos para Realizar las Operaciones:

3.1 Referente a las Operaciones:

Los Requisitos son:

- 1) Efectuarse operaciones con quienes acrediten residencia en el país limítrofe con la aduana respectiva.
- 2) El valor FOB, FOR o FOT, no puede superar la suma de TRES MIL QUINIENTOS DOLARES ESTADOUNIDENSES (u\$s 3.500) por cada operación.⁹
- 3) El valor FOB, FOR o FOT, no debe la suma total, por las operaciones de venta mensuales comprendidas en el presente régimen, el importe de SETENTA MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (u\$s 70.000) aun cuando las exportaciones se realicen por más de una aduana.¹⁰ Bajo este régimen se podrán efectuar tantas exportaciones definitivas como le sean posibles. Siempre que la sumatoria de los montos de todas las operaciones no excedan la suma de u\$s 70.000.- (dólares) mensuales.
- 4) Las exportaciones que se realicen a extrazona gozarán de los reintegros, reembolsos o cualquier otro estímulo aduanero que le pudieran corresponder a las mercaderías, mientras que las destinadas a intrazona implicará la renuncia irrevocable a solicitar dichos beneficios.

En relación a los requisitos para poder realizar las operaciones a través del Régimen Simplificado de Exportación, se torna necesario analizar el punto N° 1 donde se establece que las operaciones pueden efectuarse con quienes acrediten residencia en el país limítrofe con la aduana respectiva. Es decir, que en principio el

⁸ Monzó, Carlos Luis. Tratamiento Aduanero e Impositivo de las Exportaciones Argentinas. Ed. Machi. San Luis Argentina. 2009. Pág. 179.

⁹ Resolución General N° 1.696/04

¹⁰ Resolución General N° 1.696/04

Decreto 855/97 condicionaba la aplicación del Régimen a que: "...el adquirente tenga residencia habitual en el país colindante con la Aduana de salida."¹¹

Por lo que, bajo este Régimen solo podían exportarse a la República de Bolivia, la República del Paraguay, y luego la República Federativa del Brasil. Además, por medio de la Resolución General N° 26/97 la Administración Federal de Ingresos Públicos, exigía en uno de sus puntos a cumplimentar datos del comprador/importador a insertar en el formulario: "FACTURA-DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN SIMPLIFICADA – Dto. 855/9, donde el domicilio de residencia en el país limítrofe de la aduana de salida..."¹²

Sin embargo, la Administración Federal de Ingresos Públicos flexibilizó la cuestión de la exigencia del Domicilio del comprador a través de la Resolución General N° 302/98, de esta manera los exportadores que realicen sus operaciones por el Régimen Simplificado de Exportación lo pueden hacer cualquiera sea el destino de las mercaderías. El art. 1 de la Resolución citada prescribe que: "Los exportadores cuya actividad industrial y comercial se desarrolle fuera de las zonas establecidas en el art. 1 de la Resolución General N° 26/97 (AFIP) (...), podrán acceder al Régimen de Exportaciones Simplificadas, cualquiera sea el destino de las mercaderías."¹³

Una vez más, podemos observar que la Administración Federal de Ingresos Públicos ha contribuido al avance para el desarrollo del Régimen Simplificado de Exportación, modificando el mismo a través de Resoluciones. Es decir, flexibilizando el mismo a fin de actuar como un organismo *facilitador del comercio*.

En cuanto al punto N° 2 precitado del presente tema, que trata sobre los valores mínimos por operación, queremos resaltar lo que *Carlos Luis Monzó* prescribe: "Éste es uno de los escasos supuestos en que las modificaciones para flexibilizar el Régimen Simplificado de Exportación no partieron de la Administración Federal de Ingresos Públicos, porque el inc. c del art. 5 del decreto N° 855/97 (PEN) no faculta a la Administración Federal de Ingresos Públicos para aumentar los valores límites por operación, aún cuando si la faculta para reducirlo. Esta previsión aparece como razonable para determinar, sobre la base de la experiencia operativa, la entidad de las operaciones que no requiere más que sencillas labores de control, según la información acotada de la declaración contenida en el formulario específico y propio del Régimen Simplificado."¹⁴

Originariamente el valor FOB, FOR o FOT era de cinco mil pesos (\$ 5.000) según el decreto N° 855/97, luego el Poder Ejecutivo Nacional elevó a la suma de diez mil dólares (U\$S 10.000) por decreto N° 298/00. Sin embargo, la Administración Federal de Ingresos Públicos dictó la Resolución General N° 1.696/04 disminuyendo el valor mínimo por operación a tres mil quinientos dólares (U\$S 3.500) que es el monto que rige como tope actualmente.

El punto N° 3 precedente, corrió la misma suerte que lo dicho en el párrafo anterior, el inciso c) del art. 3 del Decreto N° 855/97 estableció que el monto límite mensual a través del presente régimen no puede superar de lo que la Administración Federal de Ingresos Públicos fijare. Al respecto, la Resolución General N° 26/97 estableció como límite cincuenta mil dólares (U\$S 50.000), luego este valor fue modificado, se elevó a cien mil dólares (U\$S 100.000) por Resolución General N° 686/99. Finalmente, la Resolución General N° 1.696/04 fijó en setenta

¹¹ Decreto N° 855/97, art. 3, inc. c.

¹² Resolución General N° 26/97.

¹³ Resolución General N° 302/98, art. 1.

¹⁴ Monzó, Carlos Luis. Tratamiento Aduanero e Impositivo de las Exportaciones Argentinas. Ed. Machi. San Luis Argentina. 2009. Pág. 171.

mil dólares (U\$S 70.000) como valor límite por mes para operar por el Régimen Simplificado de Exportación.

El punto N° 4 que trata sobre los reintegros fue establecido por Decreto N° 350/00 con la finalidad de salvar la "inferioridad de condiciones frente a quienes exportaban bajo el régimen general..."¹⁵, así pues los exportadores que operan a través del Régimen General gozan del derecho al cobro de reintegros al igual que los que operan por el Régimen Simplificado de Exportación siempre que realicen ventas a terceros países no pertenecientes al Mercosur. Antes esto no sucedía porque el art. 8 del Decreto N° 855/97 establecía que: "El acogimiento al presente Régimen implicará la renuncia irrevocable a solicitar reintegros, reembolsos o cualquier otro estímulo aduanero que le pudiere corresponder a las mercaderías objeto de exportación."¹⁶

3.2 Referente a la Mercadería:

Los Requisitos son:

- 1) En el momento de la exportación, estar acompañadas de los certificados o autorizaciones que correspondan al tipo de mercadería, emitidos por los organismos pertinentes (SNSCA, IASCAV, Fabricaciones Militares, etc.), de acuerdo con las normas que los exijan.
- 2) No encontrarse alcanzadas por una prohibición, suspensión o limitación por cupos a las exportaciones.
- 3) Tratarse de bienes producidos en el país, nuevos sin uso.
- 4) A solicitud del importador, el exportador deberá (aunque el presente régimen no lo establezca) gestionar ante las cámaras o entidades habilitadas los certificados de origen de la mercadería, a fin de ser exceptuadas del Arancel Externo Común que pudiera corresponder en el país de importación (según Resolución General 686/99).
- 5) La carga no puede superar el peso de 1.500 Kilogramos.

Nótese que el art. 1 del Decreto N° 684/02 modificó el inc. f) del art. 3 del Decreto N° 855/97 estableciendo que sólo podrán ser objeto del Régimen Simplificado de Exportación:

"Bienes producidos en el país, nuevos sin uso, y no se encuentren alcanzados por una prohibición, suspensión, o cupo a la exportación."¹⁷

Al respecto *Carlos Luis Monzó* prescribe:

"Esta previsión aparece como razonable, desde que el régimen simplificado de exportación se extiende en sus efectos a las operaciones que no requieren más que sencillas labores de control, sobre la base de información acotada, circunstancias que no se compadecen con un eventual análisis de estado de la mercadería o su condición de exceptuadas del régimen arancelario general para su exportación."¹⁸

¹⁵ Monzó, Carlos Luis. Tratamiento Aduanero e Impositivo de las Exportaciones Argentinas. Ed. Machi. San Luis Argentina. 2009. Pág. 193.

¹⁶ Decreto N° 855/97, art. 8.

¹⁷ Decreto N° 684/02, art. 1.

¹⁸ Monzó, Carlos Luis. Tratamiento Aduanero e Impositivo de las Exportaciones Argentinas. Ed. Machi. San Luis Argentina. 2009. Pág. 173.

La Administración Federal de Ingresos Públicos exige a través de la Resolución General N° 166/98 una *declaración jurada* como única exigencia sobre el origen de las mercaderías objeto del Régimen Simplificado de Exportación.

Por otra parte, la exigencia de los certificados a que se refiere el punto N° 1 prescrito precedentemente nos parece razonable porque es importante que organismos públicos con conocimientos científicos y técnicos especializados intervengan y colaboren en las labores de control a cargo del servicio aduanero en cuanto a las características de las mercaderías y su estado, haciendo estas tareas más sencillas. En este sentido, cabe mencionar el art. 5 de la Resolución General N° 166/98 (AFIP) que prescribe:

“Las aduanas de registro de la exportación deben adoptar los mecanismos de control pertinentes, tendientes a constatar la correspondencia de la declaración en la Factura-Permiso de Exportación Simplificada – Dto. 855/97 con la cantidad, especie y calidad de la mercadería.”¹⁹

En el punto N° 4 mencionado anteriormente, queda claro que para la determinación del origen de las mercaderías en el Régimen Simplificado de Exportación bastará con la presentación de la *Declaración Jurada de Origen* prevista por el art. 4 de la Resolución General N° 166/98. Sin embargo, si el importador le solicitare al exportador, este último deberá gestionar el *certificado de origen* a fin de que el primero goce de la aplicación de preferencias o exenciones arancelarias correspondientes.

3.3 Referente al Transporte:

Como la normativa no estipula requisitos al respecto, la Dirección General de Aduanas entiende que deberá ajustarse al Régimen General de Transportes Internacionales. Para vehículos de carga que no superen la capacidad de 1.500 Kilogramos, no será necesaria la participación del agente de transporte ni emisión de documentación alguna, más que el remito de carga.

Con respecto al Transporte, queremos destacar que en la Provincia de Misiones solamente con la República del Paraguay se puede utilizar el Régimen Simplificado de Exportación, ya que con la República Federativa del Brasil se torna prácticamente inoperable el Régimen mencionado porque Brasil exige como requisito para la importación la presentación de la Carta de Porte Internacional por Carretera (CRT) cuando la mercadería se transporta vía terrestre y por carretera. Y como el Régimen Simplificado de Exportación no lo exige no se pueden realizar operaciones de exportaciones a través del presente Régimen. Es decir, que con Brasil las exportaciones se pueden realizar únicamente por medio del Régimen General.

Por lo que, se sugiere una revisión de esta problemática en el seno del Mercosur a fin de procurar la pronta *armonización* de esta cuestión que consideramos imprescindible para propender al desarrollo económico regional y también para estar en sintonía con lo que prescribe el art. 1 del Tratado de Asunción, que establece:

“El compromiso de los Estados Partes de armonizar sus legislaciones en las áreas pertinentes, para lograr el fortalecimiento del proceso de integración.”²⁰

¹⁹ Resolución General N° 166/98, art. 5.

²⁰ Tratado de Asunción, art. 2.

4. Relativo a la Documentación de las Exportaciones:

4.1 Formulario “Factura – Permiso de Exportación Simplificada – Dto. 855/97”

Este documento refleja claramente la simplificación operativa en cuanto a documentación se refiere, porque el exportador se encuentra exceptuado (bajo este Régimen) de confeccionar y presentar el Documento Único Aduanero (DUA) exigido para todas las operaciones aduaneras. Como así tampoco (el exportador), se halla obligado a realizar la clasificación, ni la valoración de las mercaderías a exportar por el Régimen Simplificado de Exportación. Por lo que, citar al *Dr. Carlos Luis Monzó* viene como anillo al dedo ya que al respecto sostiene que:

“...La flexibilización que implica la ausencia de obligación de confeccionar el Documento Único Aduanero o de consignar la posición arancelaria de las mercaderías torna innecesaria la intervención de un asesor técnico especializado (como un despachante de aduana), con la consiguiente reducción de costos operativos a modo de aliciente adicional.”²¹

Los comprobantes que se emitan y sus respectivas copias tendrán el destino que se asigna seguidamente:

- 1) Original: para el adquirente.
- 2) Duplicado: quedará en poder del emisor como constancia de la operación de exportación realizada, y para su procesamiento administrativo y contable.
- 3) Triplicado y cuadruplicado: serán retenidos por la Dirección General de Aduanas para el procesamiento, control de la exportación y estadística.
- 4) La resolución 363/97 establece que sólo serán de verificación obligatoria las exportaciones en cuyas Factura-Permiso de Exportación Simplificada-, el exportador no declare la Posición Arancelaria N.C. M.

Las facturas y sus respectivas copias que se presenten, ante las autoridades de la aduana de salida de la mercadería, serán intervenidas en todos los casos por estas al dorso de las mismas en el momento de la exportación, como constancia de su realización.

Todo traslado de las mercaderías comprendidas en el presente régimen deberá realizarse con el respaldo de la factura respectiva como único documento válido.²²

Cuando la modalidad de la operación de exportación se corresponda con un tránsito, el exportador aportará 2 copias adicionales de la factura que oficiarán de Guía y Tornaguía, respectivamente, siendo además de aplicación el Acuerdo de Alcance Parcial sobre Transporte Internacional Terrestre previsto en la Resolución ANA 2382/91, cuando corresponda.²³

4.2 Remito o Romaneo:

Las facturas serán intervenidas al dorso por la DGA, sin la cual carece de valor impositivo y aduanero. Se deberá llevar a la sección de verificación formularios: DGA OM2133 (sobre contenedor verde) y OM1993 para documentar la operación.

²¹ Monzó, Carlos Luis. Tratamiento Aduanero e Impositivo de las Exportaciones Argentinas. Ed. Machi. San Luis Argentina. 2009. Pág. 181.

²² Art. 14 de la Resolución General N° 26/97

²³ Art. 3 de la Resolución General N° 302/98

4.3 Mediante OM 2132:

Se procederá al pago de Derechos de Exportación en el Banco Nación, quien informará al SIM para oficializar la operación.

4.4 Declaración Jurada:

En algunos casos también el funcionario aduanero podrá solicitar una DDJJ del valor de Exportación, la cual se realiza a través del OM1993/2 (los formularios no los provee la DGA, se deben comprar en imprentas o lugares de ventas especializadas).

5. Concerniente al Procedimiento para Realizar la Exportación:

Existen dos procedimientos alternativos referentes a las operaciones de exportación simplificada, ellos son:

- 1) Venta con el paso de la mercadería por la Aduana con intervención de UNA FACTURA – PERMISO DE EXPORTACION SIMPLIFICADA: En este procedimiento deberán presentarse en la Aduana, juntamente con la mercadería que se exporta, los cuatro ejemplares de factura, y de corresponder los certificados requeridos de acuerdo al tipo de mercadería emitidos por los organismos pertinentes, ya sea por el país exportador o el importador. Es indispensable, la intervención aduanera al dorso del duplicado, ya que será la constancia de haberse efectuado la exportación, sin perjuicio de las registraciones pertinentes a los fines de las verificaciones a realizar por la Dirección General de Aduanas (DGA).
- 2) Venta con la entrega de la mercadería en el establecimiento comercial o industrial radicado en la jurisdicción aduanera: En este caso, el vendedor deberá entregar al comprador la mercadería juntamente con el original, triplicado y cuádruplicado de la factura respectiva a los efectos de que este los presente en la aduana en el momento de la exportación. Juntamente de corresponder con los certificados pertinentes o autorizaciones que correspondan al tipo de mercadería, emitidos por los organismos pertinentes. El paso por la aduana de los bienes vendidos bajo este procedimiento deberá realizarlo el adquirente (importador) dentro de los 3 días corridos de emitida la factura.

La falta de intervención de la Aduana en el duplicado, en el supuesto que trata el punto 1(uno) precedente, o la falta de registración de la exportación en la Dirección General de Aduana, de utilizarse el procedimiento indicado en el punto 2(dos) "dentro del plazo dispuesto (3 días)", hará presumir que la venta se ha efectuado en el mercado interno, por lo que el responsable (vendedor) deberá rectificar las declaraciones juradas presentadas e ingresar las diferencias de impuestos que se determinen y los intereses resarcitorios respectivos.²⁴

El Art. 8º del Decreto Nº 855/97 establece que las exportaciones que se realicen a extrazona gozarán de los reintegros, reembolsos o cualquier otro estímulo aduanero que le pudieran corresponder a las mercaderías, mientras que

²⁴ Art. 3 de la Resolución General Nº 166/98

las destinadas a intrazona implicará la renuncia irrevocable a solicitar dichos beneficios. Este art. a fin de adecuarse a lo establecido por la Decisión N° 16 del 16 de diciembre de 1.994 del Consejo Mercado Común del MERCOSUR.

A los efectos de la aplicación de la selectividad establecida en el Artículo 5° de la Resolución General N° 26/97 (AFIP) sólo serán de verificación obligatoria las exportaciones en cuyas Factura-Permiso de Exportación Simplificada-, el exportador no declare la Posición Arancelaria N.C.M.²⁵

5.1 ¿Cómo es el Procedimiento?²⁶

En la exportación simplificada el vendedor acompaña la mercadería hasta el momento de la salida del país.

El exportador, una vez finalizada la operación, deberá realizar el ingreso de divisas correspondiente, de acuerdo a plazos establecidos según producto.

El comprador debe acreditar residencia en el exterior.

El vendedor afronta el gasto de embalaje básico, embalajes extras hasta el lugar de embarque y acarreo y seguros hasta el lugar de embarque.

El vendedor entrega al comprador la mercadería junto con el original, el triplicado y el cuadruplicado de la factura, y con los certificados de las intervenciones correspondientes a los efectos de que el adquirente los presente ante la Aduana en el momento de la exportación.

El importador cuenta con tres (3) días corridos, contados a partir de la fecha de emisión de la factura, para efectuar este trámite.

Para las operaciones contempladas por el régimen, las autoridades asignan un verificador.

El funcionario que carga la información en el Sistema Informático María debe tener la categoría de verificador.

El verificador procederá a la apertura y verificación de los bultos en presencia del interesado, indicando en el sobre contenedor cualquier otra constancia que estime conveniente.

Finalizada la verificación de las mercaderías, el agente designado a ese efecto procederá en los puestos de trabajo habilitados a registrar la Destinación de Exportación Simplificada.

Posteriormente se procederá al libramiento de la mercadería, el Servicio Aduanero extiende el cumplimiento documental y entrega el original de la factura intervenido.

“Las operaciones realizadas a través del Régimen Simplificado opcional de Exportaciones se encuentran eximidas del pago del Arancel SIM.”²⁷

²⁵ Art. 1 de la Resolución General N° 363/97

²⁶ Resolución General N° 631/99

²⁷ Art. 2 de la Resolución General N° 563/99

5.2 ¿Qué condiciones debe cumplir la "FACTURA-PERMISO DE EXPORTACION SIMPLIFICADA - DECRETO N° 855/97"?

Debe cumplir los siguientes requisitos:²⁸

- 1) Identificación en el encabezado con la leyenda "FACTURA-PERMISO DE EXPORTACION SIMPLIFICADA-DECRETO N° 855/97".
- 2) Datos del emisor preimpresos: Nombre y Apellido o razón social, Domicilio, CUIT, número de inscripción del impuesto sobre los ingresos brutos o condición de no contribuyente, fecha de inicio de actividades y La leyenda "IVA RESPONSABLE INSCRITO" o "RESPONSABLE MONOTRIBUTO".
- 3) Fecha de emisión
- 4) Punto de venta distinto a los utilizados en el mercado interno. Los códigos asignados deberán ser informados a este Organismo mediante el formulario de declaración jurada N° 446/B, bajo la leyenda "Operaciones de exportación - Decreto N° 855/97", seguida de la identificación de la Aduana de salida.
- 5) Firma del responsable de la empresa, aclarando apellido y nombres y carácter que inviste, que deberá consignarse luego del detalle de la mercadería en el campo previsto para su descripción.
- 6) Datos del comprador: Nombre y Apellido o razón social, domicilio de residencia con la aduana de salida, documento de identidad emitido por el país de residencia tipo y número de tratarse de persona física.
- 7) De corresponder, datos identificatorios de la persona que, en nombre del comprador presentará ante las autoridades aduaneras la mercadería que se exporta.
- 8) Identificación del bien vendido indicando en forma detallada, a los fines del control de la aduana: cantidad; unidad de medida; descripción de la mercadería consignando, según corresponda: especie, calidad, marca, número de serie, etc.; precios unitarios y totales FOB, FOR o FOT, sin perjuicio de lo dispuesto en el punto siguiente y todo otro concepto que incida cuantitativamente en el importe total de la operación (Los importes no deberán contener el impuesto al valor agregado).
- 9) Respecto de la impresión de las facturas: nombres y apellido o razón social y CUIT de quien efectuó la impresión del comprobante, fecha en que se realizó la misma, el primero y el último de los números de las facturas que comprende la impresión efectuada y numero de habilitación del establecimiento impresor otorgado por el organismo competente.
- 10) Deben declarar, con carácter de Declaración Jurada que la mercadería es de origen nacional, nueva y sin uso

6. Ingreso de Divisas por Cobro de Exportaciones en el Régimen simplificado de Exportación:

El Banco Central de la República Argentina (BCRA) a través de la comunicación A-3493 de febrero del 2002, estableció la obligación de liquidación en el mercado único y libre de cambios de los cobros de las divisas de exportaciones argentinas de bienes, dentro de los plazos establecidos por la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Economía y Producción para cada posición arancelaria. Es decir, que

²⁸ Art. 7 de la Resolución General N° 26/97 y Art. 4 de la Resolución General N° 166/98

los exportadores tienen la obligación de ingreso y liquidación en divisas de los cobros de sus exportaciones en el mercado de cambios.

6.1 Plazos:

Los plazos varían de acuerdo al tipo de mercadería, a grandes rasgos los plazos serían:

- | | |
|---|-----------|
| • Cereales, animales vivos y petróleo | 90 días. |
| • Bienes de capital y llave en mano | 540 días. |
| • Bienes en general | 180 días. |
| • Producciones primarias economías regionales | 365 días. |

6.2 Procedimiento:

Al confeccionarse un permiso de embarque debe seleccionarse una entidad bancaria que quedará a cargo del seguimiento del ingreso de las divisas de exportación, la cual, vencido el plazo de ingreso y de no haberlo registrado (o recibido certificación de otra entidad confirmando esta percepción) informará al BCRA del incumplimiento. La información correspondiente a las destinaciones aduaneras asignadas a cada entidad financiera es recibida directamente desde la AFIP y administrada a través del sistema SECOEXPO (seguimiento de cobros de exportaciones).

6.3 Cobro de Exportación de Servicios:

Existe obligación de ingresar y liquidar en el mercado de cambios, por el 100% del monto percibido en moneda extranjera por servicios netos de descuentos. El plazo es de 15 días hábiles para su liquidación, a contar desde la fecha de percepción en el exterior o en el país, o su acreditación en cuentas del exterior.²⁹

Vale aclarar, lo que el Dr. Carlos Luis Monzó prescribe respecto de las *exportaciones de servicios* "...el artículo 10 del Código Aduanero debe interpretarse en cuanto a sus alcances de modo inescindible con el artículo 11..."³⁰

Lo mencionado en el párrafo anterior, posee mucha relevancia porque luego de la modificación de nuestro Código Aduanero del año 2004, se introdujo el apartado 2 en el artículo 10 del Código Aduanero, que prescribe: "Se considerarán igualmente – a los fines de este Código – como si se tratase de mercadería: a) Las locaciones y prestaciones de servicios, realizadas en el exterior, cuya utilización o explotación efectiva se lleve a cabo en el país, excluido todo servicio que no se suministre en condiciones comerciales con uno o varios proveedores de servicios. b) Los derechos de autor y derechos de propiedad intelectual."³¹

Mientras que el artículo 11 del Código Aduanero prevé: "1. En las normas que se dictaren para regular el tráfico internacional de mercaderías, ésta se individualizará y clasificará de acuerdo a la Nomenclatura para la Clasificación de la Mercadería en los Aranceles Aduaneros..."³²

Analizando ambos artículos citados precedentemente, podemos decir que si bien el artículo 10 del Código Aduanero considera como mercadería a los servicios

²⁹ Comunicación "A" 4860 BCRA.

³⁰ Monzó, Carlos Luis. Regímenes Aduaneros Simplificados Herramientas Aduaneras para el Comercio Exterior. Ed. Asociación Mutual Federal de Empleados de las Administraciones Fiscales Públicas. Buenos Aires Argentina. 2005. Pág. 71.

³¹ Apartado 2 del Art. 10 del Código Aduanero.

³² Apartado 1 del Art. 11 del Código Aduanero.

(entonces se podrían exportar servicios como si fueran mercadería), el artículo 11 del Código Aduanero torna impracticable la exportación de servicios prescripta por el artículo 10 del mismo cuerpo normativo, porque para poder exportar mercaderías se debe poder clasificar y valorar, con el objeto de lograr la correcta individualización y determinación cuantitativa de las obligaciones tributarias ante el fisco, como así también determinar los estímulos a las exportaciones que les correspondieran.

6.4 Control cruzado de las exportaciones entre el BCRA y la AFIP

La Resolución General N° 1281/02 AFIP establece que hasta tanto no se ingresen las divisas correspondientes a operaciones de exportación efectuadas, se suspende la tramitación de beneficios a la exportación.

Por otra parte, la DGA y los bancos comerciales informarán al BCRA los eventuales atrasos en el ingreso de divisas.

7. El Pago de los Derechos de Exportación en el Régimen Simplificado Exportación:

Teniendo en cuenta el Decreto N° 310/02 (PEN) y la Resolución N° 11/02 del ex Ministerio de Economía e Infraestructura, se establece la imposición de los derechos de exportación para el universo de las mercaderías que fueren destinaciones definitivas para consumo.

El artículo N° 789 del Código Aduanero prescribe que: "El pago de la obligación tributaria aduanera debe ser de contado y antes del libramiento de la mercadería, salvo los casos en que el libramiento fuere autorizado bajo el régimen de garantía".

A su vez, nuestro Código Aduanero en su artículo N° 330 define el término *libramiento*, prescribe: "Libramiento, a los efectos de exportación, es el acto por el cual el servicio aduanero autoriza la salida con destino al exterior de la mercadería objeto de despacho."

Para terminar de desmenuzar el art. 789 del Código Aduanero, queremos referirnos al régimen de garantía, para ello cabe citar el art. 453 inc. b) que prescribe: "El régimen de garantía previsto en este título debe ser utilizado cuando se pretende obtener: (...) b) el libramiento de la mercadería con una espera o una facilidad de las que autorizare la reglamentación para el pago de los tributos. La garantía debe asegurar el importe de los tributos, intereses y demás accesorios resultantes de la espera o facilidad de pago de que se tratare." Sin embargo, cabe mencionar que el Plazo de Espera actualmente será hasta la fecha de liquidación de divisas a favor del exportador o de 120 días corridos contados a partir del día siguiente al del libramiento, el que fuere menor. Esto último, fue establecido por el Decreto N° 835/02 (PEN).

Para explicar el procedimiento para el pago de los derechos de exportación en el Régimen Simplificado de Exportación, cabe citar al Dr. Carlos Luis Monzó que prescribe: "En cuanto a la carga de información relativa al pago de los derechos de exportación en el Sistema Informático MARIA, recientemente (podríamos decir que a partir del 1° de enero de 2004) se han instrumentado las diferentes modalidades de pagos de los derechos de exportación en el sistema, esto es, la modalidad de pago previo, o la modalidad de un pago dentro de un plazo de espera. Así, cuando el exportador opta por pagar el importe de los derechos previamente a la

oficialización de la destinación, tarea que como vimos está a cargo del servicio aduanero, sólo debe efectuar un depósito en la cuenta respectiva, tal como reza el punto 1.1. de la Resolución General N° 1.617/03 (AFIP): "A fin de cancelar la totalidad de los derechos de exportación y demás tributos, deberán (los exportadores, agregado nuestro) efectuar un depósito en la cuenta Recaudación a Afectar de la Aduana ante la que operará". Y para cuando el exportador opte para pagar dentro de los plazos establecidos por la normativa vigente (...), el párrafo quinto del punto (2.2.1) del Anexo 1 de la Resolución General precitada prevé de modo explícito que "las liquidaciones motivó LAEX (liquidaciones automáticas del sistema informático MARIA, cuando el exportador opta por pagar los derechos de exportación dentro de los plazos de espera fijados en la normativa vigente, agregado nuestro) deberán cancelarse en forma previa al vencimiento de la obligación (...) previo depósito en la cuenta Recaudación a Afectar correspondiente a cada Aduana de registro de la operación. En los casos de exportación simplificada la afectación se realizará por parte del personal aduanero, aplicando saldos de uno o más depósitos disponibles en la sub-cuenta del deudor, hasta cubrir el importe de la liquidación."³³

8. Tratamiento del Impuesto al Valor Agregado:

Antes de entrar en el tema del tratamiento del impuesto al valor agregado, conviene aclarar que a nivel internacional los países optan por la aplicación de dos principios referentes a los tributos: aplican el *principio de origen* o aplican el *principio de destino*.

De acuerdo con el principio de origen, los productos y servicios que sean objeto de comercio en el grupo solo pagaran el tributo en el país productor o exportador. Los bienes o servicios llevan incorporado en su precio los gravámenes pagados en el país de origen, considerándose el mercado ampliado como un mercado interior. Por lo tanto, el país importador no grava esos bienes con los impuestos al consumo. En este caso, el paso de las mercaderías de un país a otro carece de relevancia desde el punto de vista fiscal, por lo que – desde esta perspectiva – podrían suprimirse las aduanas, lo que sin duda favorece el comercio intramercado al hacerlo más fluido y sencillo. Pero para eliminar las posibles diferencias de tratamiento entre bienes nacionales e importados, este principio requiere que se iguale o uniformicen en todos los países los criterios y niveles (tasas) de los impuestos sobre bienes y servicios.

En cambio, por el principio de imposición de destino, las mercaderías o servicios solo pagan el tributo en el país importador, debiendo proceder el país exportador a exonerar de impuesto la operación de exportación y a devolver o compensar el total de impuesto que se hubiera pagado en las etapas anteriores a la exportación. De esta forma, el país productor exporta libre de los impuestos al consumo y el país importador aplica al bien o servicio importado su propio impuesto al consumo, con lo que la carga tributaria que soportan los bienes importados es igual a la que recae sobre similares bienes nacionales. En este caso, al mismo tiempo que se evita la discriminación tributaria según el origen de los bienes, se permite que cada país aplique el nivel de carga que estime más conveniente. Se tiene así la ventaja de otorgar flexibilidad a los gobiernos para manejar parte de su

³³ Monzó, Carlos Luis. Regímenes Aduaneros Simplificados Herramientas Aduaneras para el Comercio Exterior. Ed. Asociación Mutual Federal de Empleados de las Administraciones Fiscales Públicas. Buenos Aires Argentina. 2005. Pág. 73-74.

política tributaria, al mismo tiempo que se asegura, la igualdad competitiva de la mercadería, independientemente de su origen.

La adopción del principio de destino que generalmente es seguido por los países en los impuestos al consumo por motivos nacionales, a efectos de no gravar las exportaciones y favorecer la competitividad de sus productos, requiere que la estructura técnica de estos impuestos al consumo permita aplicar los ajustes fiscales en frontera. Estos comprenden:

- En el país exportador, gravar las exportaciones a tasa cero, o sea, exonerar la operación de exportación de impuesto al consumo, y la devolución o compensación del impuesto pagado por el exportador por la compra de insumos o bienes gravados.
- En el país importador, aplicar el impuesto al consumo sobre los bienes y servicios importados, de manera tal que soporten igual carga tributaria que similares bienes y servicios nacionales.

“La realización adecuada de estos ajustes dependen de: a) los impuestos al consumo que deben exonerarse o devolverse en el país exportador, así como los que deben cargarse en el país importador; b) que la estructura técnica de estos gravámenes permita realizar en forma simple el cálculo de los que debe devolverse al exportador; y c) que las bases imponibles sobre las que se realizan estos cálculos sean homogéneos con la de los bienes de producción nacional.”³⁴

Sólo resta entonces decir, que la Argentina aplica el *principio de destino*.

Ahora sí, volviendo al tema que nos compete en este punto, debemos considerar que el art. 7 de la Resolución General N° 26/97 (AFIP) prescribe que los precios unitarios y totales FOB, FOR, o FOT, que se discriminen en el Formulario “Factura – Permiso de Exportación Simplificada – Dto. 855/97”:

“Los importes mencionados, dada la regulación de la operatoria en el marco de las exportaciones, no deberán contener el impuesto al valor agregado.”³⁵

Esto provocó en su momento el inconveniente de que al no encontrarse los exportadores no productores obligados a discriminar el impuesto al valor agregado, se podría suponer que podrían haber adquirido las mercaderías sin pagar el impuesto. De manera que, esta supuesta situación era difícil de detectar sencillamente. Sin embargo, y para solucionar este problema la Dirección General de Aduanas envía información periódicamente a la Dirección General Impositiva a fin de que esta última investigue lo que considere conveniente. Es decir, que como la Dirección General de Aduanas y la Dirección General Impositiva forman parte de la Administración Federal de Ingresos Públicos (según Dto. N° 618/97) realizan periódicamente cruces de informaciones con el objeto de detectar posibles irregularidades.

9. Tratamiento del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos:

El impuesto sobre los ingresos brutos constituye un tributo Provincial y es apreciado como un tributo acumulativo, ya que en cada etapa de comercialización se grava sobre la totalidad, con la consecuencia de que el impuesto de la etapa anterior forma parte de la base imponible de la etapa siguiente, es decir, que a

³⁴ Campagnale, N. G. Catinot y A. J. Larrondo. “El Impacto de la Tributación sobre las Operaciones Internacionales”. La Ley. Buenos Aires. 2000.

³⁵ Resolución General N° 26/97.

medida que se avancen por sobre cada etapa, el impuesto de la etapa anterior pasará a formar parte del costo de la siguiente etapa, a este efecto se lo conoce con el nombre de "efecto de piramidación". Se puede decir entonces, que la aplicación de impuesto sobre impuesto se denomina "efecto acumulación", en tanto que el "efecto piramidación" se produce por la aplicación del "margen de ganancia" sobre el costo de la etapa anterior de comercialización que incluye el impuesto, por lo que se genera un ingreso adicional para el comerciante en detrimento del fisco.

Dicho esto, queremos resaltar que desde el 05 de enero de 2006 la Provincia de Misiones sancionó la Ley Provincial N° 4255 que en su art. 30 derogó el inc. d) del art. 128 de la Ley Provincial N° 2860 – Código Fiscal de la Provincia de Misiones, que establecía lo siguiente:

"...No constituyen ingresos gravados en este impuesto los correspondientes a: d) Las exportaciones, entendiéndose por tales la actividad consistente en la venta de productos y mercaderías efectuadas al exterior por el exportador con sujeción a los mecanismos aplicados por la Administración Nacional de Aduanas..."³⁶

De esta manera, la Provincia de Misiones se convirtió en la primera y única Provincia en gravar las exportaciones con una alícuota del 2,50% sobre el valor en aduana de la mercadería. Esta situación, se convierte en un obstáculo para la aplicación del Régimen Simplificado de Exportación porque eleva el costo de las operaciones en un 2,50% provocando un desaliento de exportaciones simplificadas. Circunstancia que se agrava considerando que a nivel nacional se gravan a las exportaciones con los *Derechos de Exportación*.

10. Prohibición de Acceso al Régimen Simplificado de Exportación:

Respecto de este punto cabe citar el art. 11 de la Resolución General N° 26/97 (AFIP) que establece:

"No podrán acceder al presente régimen quienes posean antecedentes penales o contravencionales a las normas que regulan las exportaciones e importaciones, o se encontraran comprendidos en denuncias formuladas o querreladas iniciadas por la Administración Federal de Ingresos Públicos o la Dirección General Impositiva, con fundamento en la ley 23.771 y sus modificatorias o ley 24.769, según corresponda, siempre que se hubiera dictado la prisión preventiva o, en su caso, exista auto de procesamiento."³⁷

En este sentido, consideramos a esta norma gravosa por impedir el acceso al Régimen Simplificado de Exportación a aquellos sujetos que tengan antecedentes contravencionales en materia aduanera. Sin embargo, *Carlos Luis Monzó* afirma que:

"...si sería adecuada la prohibición ante el supuesto de antecedentes contravencionales de gravedad o reiterados. Este es el lineamiento impreso a la legislación comunitaria europea..."³⁸

³⁶ Ley de la Provincia de Misiones N° 4255.

³⁷ Resolución General N° 26/97.

³⁸ Monzó, Carlos Luis. Tratamiento Aduanero e Impositivo de las Exportaciones Argentinas. Ed. Machi. San Luis Argentina. 2009. Pág. 197.

11. Sanciones:

El incumplimiento de los requisitos establecidos en el presente régimen hará pasible al exportador de la exclusión del mismo, sin perjuicio de la aplicación de las penalidades que correspondan en virtud de lo dispuesto por las normas vigentes.

“Las sanciones previstas en el Artículo 13° de la Resolución General N° 26/97 (AFIP), serán de suspensión y de eliminación en caso de reincidencia para operar en el presente Régimen, sin perjuicio de las sanciones que correspondan por la configuración de la infracción cometida.”³⁹

Al respecto, *Carlos Luis Monzó* no estando del todo de acuerdo con las sanciones previstas para el Régimen Simplificado de Exportación propone:

“...nos parece adecuada la remisión a la estructura sancionatoria definida en la ley 22.415, que prevé la sanción de apercibimiento, además de la suspensión y la eliminación.”⁴⁰

³⁹ Art. 7 de la Resolución General N° 363/97

⁴⁰ Monzó, Carlos Luis. Tratamiento Aduanero e Impositivo de las Exportaciones Argentinas. Ed. Machi. San Luis Argentina. 2009. Pág. 198.

CONCLUSION

Se concluye que el *Régimen Simplificado de Exportación* proporciona ventajas y beneficios para las PyMEs exportadoras porque a través del mismo se logra estimular una mayor participación de las pequeñas empresas en el Comercio Exterior a partir de trámites sencillos y bajos costos (no se exige la contratación de transporte internacional, agente de transporte internacional, ni despachante de aduana y el trámite de exportación lo puede realizar el propio vendedor). De esta manera, el Régimen contribuye al desarrollo económico regional y a que existan mejores condiciones de operabilidad y competencia.

Con el trabajo de investigación realizado queda claro el estrecho vínculo existente entre el *régimen simplificado de exportación y las PyMEs*, ya que justamente las PyMEs constituyen la razón de ser de este Régimen porque fue creado por y para que las mismas puedan incursionar o incrementar su participación en el Comercio Internacional. Y de esta manera, contar con igualdad de oportunidades de acceso a nuevos mercados que una empresa grande.

En este sentido, se torna necesario actualizar la *definición de PyMEs*, definir la condición de PyME no es una cuestión literaria ni de comprensión meramente teórica, se trata por el contrario de saber cuando una empresa puede beneficiarse con la utilización de los instrumentos y programas de políticas públicas diseñados para el sector. Como ejemplo relevante, podemos citar a la Unión Europea que acordó la primera definición comunitaria de PyME, sobre la base de criterios cuantitativos y cualitativos, a través de una *Recomendación de la Comisión* del 3 de abril de 1996 (Rec. 96/280/CE), ello para "que las ventajas del acceso a los mecanismos nacionales y programas europeos a favor de las PyME solo beneficien a las empresas que sean auténticamente PyME (sin el poder económico de los grandes grupos)".⁴¹

Asimismo la Unión Europea, basada en los mismos criterios redefinió, el 6 de mayo del 2003 (Rec. 2003/361/CE) a las micro, pequeñas y medianas empresas. La redefinición, que refleja la incidencia de la inflación y el aumento de la productividad, entró en vigor el 1° de enero de 2005, y mantiene los límites de efectivos (personas ocupadas) que permiten determinar las distintas categorías, y prevé un aumento sustancial de los denominados límites financieros. (Volumen de negocios y balance general). Como se ve, todo un avance.⁴²

En el marco del MERCOSUR, la definición de PyME posee una relevancia importante en el ámbito del esquema subregional de integración, ya que aún cuando no existan programas comunitarios de apoyo a las PyMEs, establecer criterios similares para definir estas clases de empresas constituye un punto de partida en la normal necesidad de armonización legislativa y coordinación de políticas macroeconómicas que requiere la profundización de la integración.⁴³

Es indudable, que las PyMEs representan una de las *principales fuerzas* en el desarrollo económico de un país y es imprescindible contar con una definición uniforme de PYME en la Argentina. La misma, debe representar un instrumento importante en la aplicación de medidas y programas eficaces para contribuir al desarrollo y al éxito de las PyMEs. Por lo tanto, la definición debe entrañar entre sus objetivos principales garantizar que las medidas de apoyo se concentren únicamente en aquellas empresas que verdaderamente lo necesiten.

⁴¹ <http://europa.er.int> Síntesis de Legislación. Definición de microempresas, pequeñas empresas y medianas empresas.

⁴² http://europa.eu/index_es.htm

⁴³ Resolución N° 59/98 aprobada por el GMC en diciembre de 1998.

En la Argentina, existen normativas que tratan el tema de las PyMEs, pero ni siquiera la *Ley de PyMEs N° 24.467/95* define claramente a una PyME sino que encomienda a la autoridad de aplicación definir las características que deberán reunir las empresas para ser considerada una PyME, teniendo en cuenta las peculiaridades de cada región del país, y los diversos sectores de la economía en que se desempeñan. En este sentido, consideramos que dada la normativa vigente y la ausencia de una definición uniforme, la Administración Federal de Ingresos Públicos A.F.I.P. como entidad autárquica que es, debe definir a las PyMEs porque el *Régimen Simplificado de Exportación* fue creado y basados sus fundamentos en las PyMEs y actualmente no cuenta con una definición básica o trivial de cuáles son las características requeridas por el Organismo a fin de que una empresa sea considerada una PyME. Esta definición sería el primer paso a cumplimentar con el objeto de acceder a este régimen especial de exportación.

Por lo tanto, la Argentina debe adaptarse a los cambios de contextos de nivel internacional, para ello debe brindar una *definición homogénea de PyME*, es decir, que los parámetros a considerar por las empresas para ser una PyME se encuentre armonizado a nivel país, para poder recién entonces pretender armonizar el concepto a nivel MERCOSUR. Ya que, actualmente en nuestro país la definición de PyME es abierta dependiendo de las distintas autoridades de aplicación, mientras que a nivel MERCOSUR en teoría se halla definida⁴⁴, lo que nos parece incorrecto o al menos insuficiente.

Las distintas modificaciones paulatinas que se fueron realizando al *Régimen Simplificado de Exportación* nos parecen acertadas, como por ejemplo: la de flexibilizar el Régimen permitiendo su utilización por parte de Personas inscriptas al Sistema de Régimen Simplificado o Monotributo⁴⁵. Ya que de esta forma se le da cabida a los *Emprendedores* que se quieran dedicar a las exportaciones de una manera más simple y que anteriormente esta posibilidad se hallaba vedada.

Por otra parte, como es sabido las aduanas desempeñan un rol fundamental para la sustentabilidad económica de un Estado, ya sea como resultado de su accionar en la lucha contra el contrabando, el narcotráfico, la evasión y el fraude marcarío, como la facilitación del comercio legítimo. Una aduana eficiente y transparente puede realizar un gran aporte a la recaudación efectiva de ingresos. También puede asistir a los gobiernos en la facilitación del comercio y de las inversiones y puede aplicar las iniciativas de seguridad en la cadena logística, diseñadas para promover las normas mundiales, y así incrementar la confianza en la calidad e integridad de las instituciones gubernamentales. En este sentido, la Organización Mundial de Aduanas (O.M.A) coordina sus esfuerzos a fin de contribuir, junto a otros organismos internacionales, a eliminar las barreras al comercio mediante la simplificación (facilitación del comercio) y la armonización de los procedimientos y regímenes aduaneros en el mundo entero; la OMA procura mejorar la eficiencia y la efectividad de las Administraciones de Aduanas para facilitar el comercio internacional, maximizar el rendimiento de los ingresos y controlar las fronteras a través del uso de instrumentos internacionales, la adopción de mejores prácticas y de programas de reforma y modernización. Es decir, que a través de estas actividades las Aduanas contribuyen al desarrollo económico de las naciones y aseguran que el comercio internacional sea desarrollado de manera expedita y segura.

Por lo tanto, no es función de la Aduana ni de la Administración Federal de Ingresos Públicos establecer trabas al Comercio Internacional, más bien es todo lo contrario. En las diferentes fases que abarcan las operaciones, como los

⁴⁴ Resolución N° 59/98 aprobada por el GMC en diciembre de 1998.

⁴⁵ Resolución General N° 1.696/04.

embarques de productos, documentación, liquidación de derechos e impuestos, valoración, clasificación, entre otros, su objetivo es el de *Facilitador del Comercio*, hacerlo más rápido, expeditivo y funcional. Se debe tender a la *Simplificación de las Formalidades Aduaneras*. En definitiva, las *Aduanas* deben acentuar el cambio de mentalidad para dejar de tener actitudes *represivas* y demostrar actitudes *facilitadoras*, para que de esta manera cumplan lo suscripto en el Convenio de Kyoto.

Es por ello, que se propone que la Administración Federal de Ingresos Públicos haga uso del Art. 6 del Decreto N° 855/97 que autoriza a dicho organismo a: "establecer otros regímenes simplificados para exportaciones de menor cuantía, en condiciones análogas a las establecidas en el presente Decreto, cuando razones de oportunidad, mérito y conveniencia así lo aconsejen."⁴⁶ De esta manera, consideramos que la Dirección General de Aduanas podría contribuir enormemente al desarrollo de nuestro País creando un nuevo Régimen Especial de Exportación para PyMEs que contemple y respete verdaderamente la condición de pequeña y mediana empresa, con el objeto de que las PyMEs participen en mejores condiciones que las actuales a fin de poder competir eficientemente en este mundo globalizado en el que vivimos y donde pareciera que las normativas están hechas o se sancionan únicamente para que las grandes empresas o corporaciones se beneficien, ejemplo: sistema de operadores confiables (una PyME difícilmente pueda invertir más de trescientos mil dólares (U\$S 300.000) en un circuito de televisión cerrado, entre otros requisitos. Éste nuevo Régimen debería contemplar requisitos mucho más flexibles como por ejemplo: al momento de inscribirse en el Registro de Importadores/exportadores en la Dirección General de Aduanas, el requisito de solvencia exigido debe ser mucho más flexible que el actual porque el Régimen Simplificado de Exportación exige trescientos mil pesos (\$ 300.000) de Patrimonio Neto o en su defecto haber realizado ventas por trescientos mil pesos (\$ 300.000) el año anterior al del registro, o en última instancia si no puede cumplimentar lo anterior la empresa puede conformar un seguro de caución por treinta mil pesos (\$ 30.000) y sinceramente son pocas las PyMEs que pueden cumplirlo. En realidad, consideramos que se le está coartando la posibilidad a muchos *Emprendedores PyMEs* que desean dedicarse al comercio exterior y el mismo Estado se perjudica a si mismo porque de esta manera se crean menos puestos de trabajo que el que realmente se podría generar, ya que está comprobado que tanto en la Argentina como en la mayoría de los países del mundo las PyMEs son las mayores generadoras de empleo y constituyen el sostén económico del Estado.

Como *alternativa facilitadora* y con el objeto de hacer algún tipo de aporte al Comercio Internacional proponemos que se analice el Régimen Simplificado de Exportación vigente para flexibilizarlo y analizar la posibilidad de crear un nuevo Régimen Especial contemplando lo siguiente:

1. ¿Cómo se evitaría la proliferación de las "empresas fantasmas" si no se requiere una garantía?

Una opción para evitar la proliferación de "empresas fantasmas" al no requerir garantías, sería implementar al Régimen Simplificado de Exportación mecanismos similares a los que realiza la Dirección General Impositiva en el mercado interno con la Resolución General N° 1575 del año 2003. La misma, tiene el objeto de evitar que en operaciones y negocios de contenido económico que dan lugar a una responsabilidad tributaria, se utilicen facturas o documentos equivalentes apócrifos con la finalidad de generar créditos fiscales

⁴⁶ Decreto N° 855/97.

ilegítimos o erogaciones inexistentes, así como la existencia de organizaciones que directa o indirectamente tengan una participación activa en ese procedimiento fraudulento. A tal efecto, la Resolución citada prevé una serie de requisitos adicionales de información a través del aporte de datos patrimoniales que posibiliten evaluar la solvencia del responsable.

En el mercado interno, los Responsables Inscriptos ante el Impuesto al Valor Agregado (IVA) para poder emitir *Factura Clase "A"* deben cumplir los siguientes requisitos de solvencia, a saber: acreditar la presentación de la declaración jurada del impuesto sobre los bienes personales, por un importe igual o superior a TRESCIENTOS CINCO MIL PESOS (\$ 305.000.-), o la presentación de la declaración jurada del impuesto a la ganancia mínima presunta por un importe igual o superior a DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 200.000.-), según corresponda. Lo dispuesto en este párrafo también será de aplicación, respecto de los responsables que demuestren la titularidad o la participación en la titularidad de bienes inmuebles y/o automotores por un valor igual o superior a CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$ 150.000.-). Cuando alguno de los bienes inmuebles aludidos haya sido adquirido hasta el día 19 de octubre de 2003, inclusive, dicho límite se verá reducido a CINCUENTA MIL PESOS (\$ 50.000.-).

Los sujetos que no acrediten las condiciones patrimoniales por los importes indicados en el párrafo presente serán autorizados a emitir comprobantes clase "M".

A tal efecto, la Resolución General N° 1575/03 exige un régimen de información de operaciones, así en su art. 23 se establece que los responsables autorizados a emitir comprobantes clase "M" quedan obligados a informar las operaciones de venta, locaciones o prestaciones que hayan realizado.

Además la Resolución General N° 1575/03 exige, que el contribuyente informe vía sistemas informáticos de AFIP todos los datos de sus operaciones, como ser: fechas, número y tipo de facturas emitidas, datos del comprador, monto de cada operación. También se le obliga al contribuyente a mantenerse al día con sus obligaciones tributarias, entre otras obligaciones.

En definitiva, se contempla la posibilidad de que las empresas que no puedan establecer garantías puedan comercializar igualmente, asumiendo de hecho un control más estricto sobre todos los movimientos comerciales por parte de la Administración Federal de Ingresos Públicos. Esta idea, podría ser implementada por la Dirección General de Aduanas para el Régimen Simplificado de Exportación, aclarando que este mayor control debería ejercerse antes y después de las operaciones aduaneras para que no se entorpezcan el comercio internacional. Hoy día, consideramos factible y muy conveniente dado que en el marco de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) rige un sistema de cooperación entre las aduanas de los países y sobre todo en lo concerniente al intercambio de informaciones. Por ejemplo, los funcionarios aduaneros argentinos pueden controlar no sólo las declaraciones aduaneras de las exportaciones argentinas sino que también tienen acceso a las declaraciones realizadas por los importadores de cualquiera de los

países miembros del MERCOSUR a través del ingreso a los sistemas informáticos de comercio exterior de dichos países y viceversa. Que dicho sea de paso y sabiendo que se está trabajando en la elaboración de un nuevo sistema informático que suplante al *Sistema Informático MARIA* opinamos que es momento de analizar y elaborar entre todos los Estados Partes del MERCOSUR un *Sistema Informático de Comercio Exterior del Mercosur*. Es decir, que se podría ejercer un mayor control sobre las empresas que no establezcan garantías en dos sentidos: a) Realizar un cruce de datos internos entre Dirección General Impositiva (DGI) y Dirección General de Aduanas (DGA), exigiendo a dichas empresas que proporcionen mayores informaciones que brinden seguridad en sus operaciones como así también de sus conductas en cuanto a antecedentes de sanciones. Y b) Realizar cruces de datos e informaciones entre la Dirección General de Aduanas y otras Aduanas de los países Importadores con la finalidad de chequear la veracidad de las informaciones del importador, mercaderías, etc.

Somos consientes que para implementar un mayor control la Dirección General de Aduanas se encontraría con factores limitantes como ser: sus *Recursos Humanos* y sus *Recursos Materiales*. Sin embargo, creemos que siempre debemos analizar las situaciones desde dos puntos de vista: a) Desde lo Público y b) Desde lo Privado.

Con la finalidad última de lograr un equilibrio entre ambos sectores que analizando los costos y beneficios de cada uno de los Sectores se equiparen, ya que ambos se complementan o mejor dicho se retroalimentan para un mayor desarrollo de nuestro país.

2. ¿Una PyME está en condiciones de soportar el costo de una Póliza de Caución de \$ 30.000?

Consideramos que si bien existen PyMEs que están en condiciones de soportar el costo anual de aproximadamente mil doscientos pesos (\$ 1.200) por una Póliza de Caución de treinta mil pesos (\$ 30.000), también es cierto que existen PyMEs que no están en condiciones de soportar dicho costo porque las mismas operan en comercio exterior en forma *no habitual*. Por lo que, sostenemos que se debería contemplar las condiciones (sobre todo económicas) de las PyMEs a fin de generar Regímenes que sean de *INCLUSIÓN*.

3. ¿El empresario PyME debe ingresar divisas?

Como vimos, luego de la crisis del año 2001 el Banco Central de la República Argentina (BCRA) realiza *control de cambios*, por lo que en la actualidad los exportadores se encuentran obligados a liquidar e ingresar divisas por los cobros de sus exportaciones en el mercado de cambios, respetando ciertos plazos de modo de no incurrir en sanciones y tener en consecuencia que soportaras.

La obligación de ingreso de divisas tiene como finalidad frenar *maniobras especulativas* en relación al tipo de cambio. Es decir, que el exportador una vez que cobra por la operación de comercio exterior goza de un cierto plazo para cambiar la moneda extranjera por moneda nacional en el mercado de cambios, esto es así para evitar que el mismo espere una fecha determinada y más conveniente para efectivizar el cambio de la moneda extranjera por moneda nacional. Y esta fecha será cuando la moneda extranjera se encuentre más apreciada en relación al peso argentino o dicho de

otra manera cuando el peso argentino se halle más depreciado que la divisa.

Opinamos que las PyMEs que operen a través del *Régimen Simplificado de Exportación* deberían estar exceptuadas de la obligación de ingresar divisas por las siguientes razones, a saber:

- a. Incapacidad de Especulación: Las PyMEs Exportadoras no tienen la capacidad para especular con las divisas porque necesitan comprar moneda nacional ni bien cobran por sus exportaciones de modo de poder reinvertir ese dinero para seguir fabricando bienes que serán vendidos y seguir con la *rueda operativa* con el objeto en la mayoría de los casos de sobrevivir en el mercado o a lo sumo lograr un crecimiento paulatino. Es decir, que no pueden especular porque necesitan reinvertir cuanto antes para poder seguir funcionando. En cambio, las empresas grandes si pueden realizar especulaciones dado que tienen la capacidad para soportar plazos de espera con fines especulativos, ya que tienen mayor "espalda financiera", mayor y mejores condiciones para el acceso a créditos, etc.
 - b. Volúmenes Monetarios Operados: Suponiendo que existan PyMEs especuladoras, los volúmenes monetarios operados por las PyMEs Exportadoras a través del Régimen Simplificado de Exportación no son significativos como para justificar la obligación del ingreso de divisas. En consecuencia, la obligación del ingreso de divisas se convierte en un elemento desmotivador para dichas empresas.
 - c. Estabilidad Monetaria: Por último, debemos considerar que desde el año 2003 la Argentina goza de "estabilidad monetaria" por lo que creemos que habiendo estabilidad monetaria no tiene razón de ser la obligación de ingreso de divisas para el Régimen Simplificado de Exportación, ya que no es factible la especulación porque el tipo de cambio se mantiene estable, es decir, sin modificaciones considerables.
4. ¿Las exportaciones por el Régimen Simplificado deben pagar *derechos de exportación*?

Consideramos que si las exportaciones a través del Régimen General se hallan alcanzadas por los Derechos de Exportación, el Régimen Simplificado de Exportación también debe estar alcanzado por dicho tributo porque en caso contrario la exención configuraría un *subsidio* que es aceptado por organismos internacionales como la *Organización Mundial del Comercio*.

Por lo tanto, proponemos que como la exención no es posible al menos su tramitación podría ser más sencilla, por ejemplo mediante una notificación sobre el quantum del tributo por parte del servicio aduanero convenientemente antes del *libramiento de la mercadería* o establecer garantía. Para que de esta forma la Administración Federal de Ingresos Públicos se asegure el fiel cumplimiento de las obligaciones tributarias.

5. ¿Las exportaciones por el Régimen Simplificado deberían pagar el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Provincia de Misiones?

En relación a este interrogante nos volcamos por una respuesta negativa, creemos que tampoco se debería tributar el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en operaciones de exportaciones a través del Régimen General.

Como vimos oportunamente, a partir del 05 de enero de 2006 las operaciones de exportaciones en la Provincia de Misiones se hallan gravadas con el Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Lo que analizando desde el punto de vista del *sector privado* esta medida constituye un obstáculo para la aplicación del Régimen Simplificado de Exportación porque eleva el costo de las operaciones en un 2,50% provocando un desaliento a las exportaciones simplificadas que se realicen por la Provincia de Misiones. Entonces, sucede que exportaciones que podrían realizarse por la Provincia de Misiones por razones logísticas, se llevan a cabo por la Provincia de Corrientes que limita con Brasil y por la Provincia de Formosa que limita con Paraguay. De esta manera, la Provincia desperdicia la oportunidad de aprovechar su posición "*geográfica estratégica*", ya que limita en un 90% con la República Federativa del Brasil (mayor socio comercial del Mercosur) y con la República del Paraguay. Sin embargo, si analizamos desde el punto de vista del *sector público provincial* debemos reconocer que gravar las exportaciones con el Impuesto sobre los Ingresos Brutos le proporciona a la Provincia de Misiones una fuente de recursos más que importante al momento de evaluar los gastos que debe afrontar el Estado Provincial. Es decir, que la aplicación del tributo en cuestión, tiene exclusivamente una *finalidad recaudatoria* porque no existe normativa provincial que fundamente finalidades extrafiscales como si ocurre a nivel nacional con el *derecho de exportación*.

Por lo que, consideramos que lo ideal sería la sanción de una normativa de orden Nacional que limite la aplicación de tributos a las exportaciones tanto a las Provincias como a los Municipios. Es decir, que la aplicación de los tributos a las exportaciones sea una facultad exclusiva de la Nación. Para evitar de esta manera la "*múltiple imposición o superimposición*".

6. ¿Es adecuado el valor límite por operación de U\$S 3.500?

Antes de expresar nuestra opinión respecto del *valor límite por operación*, podemos decir que desde el origen del Régimen Simplificado de Exportación hasta la actualidad se observaron modificaciones a dicho Régimen Especial tendientes a flexibilizarlo. Así el Decreto N° 855/97 estableció un valor límite por operación de cinco mil pesos (\$ 5.000), pero a través del Decreto N° 298/00 se incrementó el valor límite por operación a diez mil dólares (U\$S 10.000). Por lo que es oportuno citar al Dr. Carlos Luis Monzó que prescribe lo siguiente: "Este es uno de los escasos supuestos en que las modificaciones para flexibilizar el Régimen Simplificado de Exportación no partió de la Administración Federal de Ingresos Públicos, porque el inciso c del artículo 5 del Decreto N° 855/97 (PEN) no faculta a la Administración Federal de Ingresos Públicos para aumentar los valores límite por operación, aún cuando sí la faculta para reducirlo. Esta previsión aparece como razonable para determinar, en base a la experiencia operativa, la entidad de las operaciones que no requiere más que sencillas labores de control, en base a la información acotada de la declaración contenida en el

formulario específico y propio del Régimen Simplificado.”⁴⁷ Finalmente a través de la Resolución General N° 1.696/04 se redujo el valor límite por operación a tres mil quinientos dólares (U\$S 3.500) que es el monto actualmente vigente.

En este sentido, debo disentir con el Dr. Carlos Luis Monzó respecto del valor límite por operación a través del Régimen Simplificado de Exportación, considero inadecuado el valor límite por operación de tres mil quinientos dólares (U\$S 3.500), creo que debería elevarse a diez mil dólares (U\$S 10.000) como lo era antes de la Resolución General N° 1.696/04 porque de esta manera se adecuaría el Régimen Simplificado de Exportación a las actuales circunstancias del comercio exterior, se estaría contemplando así los costos de la logística asociada a la exportación que como sabemos se amortiza mejor cuanto mayor carga se traslade. Sin embargo, cabe aclarar que se produjo un aumento generalizado de los costos asociados a la exportación como por ejemplo: los insumos. Situación que no se observaba antes de la publicación del libro “Regímenes Aduaneros Simplificados Herramientas Aduaneras para el Comercio Exterior” del Dr. Carlos Luis Monzó.

Por último, resta decir que la Administración Federal de Ingresos Públicos o más precisamente la Dirección General de Aduanas por ser una de las tres partes de la AFIP, posee las herramientas necesarias y suficientes como para actuar en este caso como *facilitador del comercio*.

⁴⁷ Monzó, Carlos Luis. Regímenes Aduaneros Simplificados Herramientas Aduaneras para el Comercio Exterior. Ed. Asociación Mutual Federal de Empleados de las Administraciones Fiscales Públicas. Buenos Aires Argentina. 2005. Pág. 51.

BIBLIOGRAFÍA

- Arese, Héctor Félix. "Practica Profesional de Negocios Internacionales". Editorial Grupo Norma. Argentina. 2003.
- Basaldua, R. "Introducción al Derecho Aduanero". Ed. Abeledo Perrot. Argentina. 2004.
- Código Aduanero. Ed. Zavalía. Argentina. 2010.
- Campagnale, N. G. Catinot y A. J. Larrondo. "El Impacto de la Tributación sobre las Operaciones Internacionales". La Ley. Buenos Aires. 2000.
- Campana, Enzo. "El Desafío de Exportar". Editorial Macchi. Argentina. 2001.
- Fratolochi, Aldo. "COMO EXPORTAR E IMPORTAR calculo del costo y del precio internacional". Colección Biblioteca Profesional y Empresaria. Ed. Errepar. Argentina. 2007.
- Krugman, P y Obstfeld, M. "Economía Internacional. Teoría y Política". 7ª Edición. Editorial Addison Wesley. Madrid España. 2006.
- Lerma Kirchner, Alejandro E. "Comercio y Mercadotecnia Internacional". Tercera Edición. Editorial I.T.P. Latin America. Argentina. 2004.
- Monzó, Carlos Luis. Tratamiento Aduanero e Impositivo de las Exportaciones Argentinas. Ed. Machi. San Luis Argentina. 2009.
- Monzó, Carlos Luis. Regímenes Aduaneros Simplificados Herramientas Aduaneras para el Comercio Exterior. Ed. Asociación Mutual Federal de Empleados de las Administraciones Fiscales Públicas. Buenos Aires Argentina. 2005.
- Pranteda, Nicolás. "Comercio Exterior Digesto Práctico". Editorial La Ley. Argentina. 2003.
- Sampieri Hernández, Roberto. "Metodología de la Investigación". Editorial McGraw-Hill. Segunda Edición. 2001.
- Torres, Víctor Hugo y Buyatti, Osmar D. "Como Operar en el Mercosur". Editorial. Argentina. 2005.
- Tosi, Jorge Luís. "Diccionario Aduanero". Editorial Valletta. Argentina. 2006.
- Tugores, J. "Economía Internacional. Globalización e Integración Regional". 5ª Edición. Editorial Mc Graw-Hill. Madrid España. 2002.
- Otras Fuentes Consultadas:
 - Páginas de Internet:
 - <http://www.aduana.gov.py/>. 15.03.10
 - <http://www.aduanas.gub.uy/>. 15.03.10
 - <http://www.afip.gob.ar/>. 15.03.10
 - <http://www.eclac.org/>. 04.07.10
 - http://europa.eu/index_es.htm/. 05.07.10
 - <http://europa.er.int/>. 05.07.10
 - <http://www.infoleg.gov.ar/>. 05.03.10

- http://www.observatoriopyme.org.ar/es/nuevo/files/2009_informeAnualPyME.pdf. 01.02.10
- http://www.observatoriopyme.org.ar/es/nuevo/files/EICronista29_02.pdf. 01.02.10
- http://www.observatoriopyme.org.ar/es/nuevo/files/Informe_Insercion_internacional.pdf. 01.02.10
- <http://www.observatoriopyme.org.ar/pdf/6tofasciculo.pdf>. 01.02.10
- http://www.observatoriopyme.org.ar/pdf/FOP-Insercion_internacional.pdf. 01.02.10
- <http://www.receita.fazenda.gov.br/>. 15.03.10
- http://www.wto.org/spanish/thewto_s/coher_s/wto_wco_s.htm. 22.06.10
- Tratado de Asunción.
- Decreto, leyes y resoluciones:
 - Decreto N° 855/97 (PEN).
 - Decreto N° 1.759/72.
 - Ley N° 22.415/10
 - Ley N° 24.467/1995.
 - Ley N° 25.300/2000.
 - Resolución General N° 13/97 (AFIP).
 - Resolución General N° 166/98 (AFIP).
 - Resolución General N° 26/97 (AFIP).
 - Resolución General N° 302/98 (AFIP).
 - Resolución General N° 563/99 (AFIP).
 - Resolución General N° 631/99 (AFIP).
 - Resolución N° 21/2010.
 - Resolución N° 363/97 (DGA).
 - Resolución N° 675/2002.
 - Resolución SEPyME N° 24/2001.